

Año

2
10

1762

Libro Capitular de Acuerdos celebrados
por los Señores Condes Justicia y Hermitaño de
esta Villa de Estreano de 1762 =



Uetate maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y DOS.**

En la villa de Buena Vista el día de San Juan de los Rios de la Plata de mil setecientos y dos años, se juntaron a Cañada los señores Condes de San Juan y Desierto de Buena Vista, con don Juan de Dios y costumbre, escrivano del Sr. D. Marcos de Lara y Ayllon abogado de los Reales Consejos Corredor de Buena Vista = D. Antonio Ruiz de Castro Alferes mayor y del Sr. D. Juan de Sienra y Infante y Utrera = D. Antonio de Siles Gamiz = D. Juan Miguera y Utrera = D. Juan Batlle = D. Sph. Castillo Canillo = D. Juan de Lina = D. Antonio de Gamiz Navas = y D. Sph. Sanchez Aguayo Residores, y allí juntos acordaron lo siguiente.

Comisarios de la fiesta del Corpus

Nombraron por todos votos por Diputados Comisarios de la fiesta general del Santisimo Sacramento, que esta villa adere lebrar este presente año en el día y de la noche, a D. Antonio de Siles Gamiz, y D. Sph. Castillo Canillo, Residores de ella, y se les encarga, cuiden y tomen con particular cuidado la celebracion de esta fiesta, y que sea con la mayor solemnidad, que es de la obligacion de Buena Vista, para lo qual y que puedan pagar los Diezmos Ducados de alimentos, que para dho efecto se estan señalados de sus Caudales de Alcalde, y de los de Buena Vista, que estan en el dho. Alcaide, y que se les pague en forma de dho. se les da el poder y Comision especial y fiscal que para todo lo referido se requiere y es necesario, con facultad de que se den cuenta con los Caudales de su Justificacion, luego que se refiriese dha fiesta para que conte su distribucion.

Diputado de Cuentas

Nombraron por todos votos por Diputado para que por esta villa, y en su nombre avista a tomar, aprobar, y contraderir las Cuentas que se hicieren de Caudales p. de este Consejo, en el diviso de este presente año, y pedir que en ella lo que se ofusca y conuenza, a D. Juan Miguera y Utrera Del. de Buena Vista, y para ello lo aneja y dependiente, se le da el poder y Comision especial y fiscal, que para todo lo referido se requiere, y es necesario, con facultad de que se den cuenta con los Caudales de su Justificacion, y con facultad de que se den cuenta con los Caudales de su Justificacion, y con facultad de que se den cuenta con los Caudales de su Justificacion.

Diputado de Aguas

Nombraron por todos votos por este presente año, por Diputado

De los que, en la Lara de Cavallos, y que cuiden de lo dello por
mercede, que se cumplan y guarden las Reales Ordenes ex-
pedidas sobre ello, a D.ⁿ Antonio de Sales Gamiz, y D.ⁿ Jph.ⁿ
Carrillo Carrillo, Tesoreros y Decanos de la Villa, para lo qual, lo ane-
jo y dependiente, se le da el poder y comision especial y para
que de dho. Senex quisere y es necesario, sin limitacion alguna.

Diputado de Cortes

Nombraron por todos Botos, por Diputado de Cortes, y talas de
Deberas, Montes y Arboledas, de termino de la Villa, para este
presente año, y que se le vea y cumplan las Reales Ordenes
que se le han tratado a D.ⁿ Antonio de Sales Gamiz, Rebo. de
para lo qual lo ane-jo y dependiente, se le da el poder y comision
que de dho. Senex quisere y es necesario, sin limitacion alguna
por el vno dho. fue decretado

Diputado de Cartas y Pleitos

Nombraron por todos Botos, para este presente año, por Diputado
de Cartas que toca de las cosas que tubiere esta Villa, y
Cuenta de ellas, Cuida de sus Resguardos, y expedir las demas
Resguardos, y que en todo de este Consejo, y en la de ferria
prosecucion de qualquier pleito y pretensiones que tuviere y
biere en quales quier tribunales, y de cuenta de lo que aciere
y gastos que en ello Resguardos a D.ⁿ Juan Miguel y Alca-
de de la Villa, para lo qual lo ane-jo y dependiente, se le da el
poder y comision especial y para lo qual que de dho. Senex quisere y es ne-
cesario, y con facultad de jurisdiccion

Diputado de Obras p^u

Nombraron por todos Botos para este presente año, por Diputado
de Obras p^u, que asista por esta Villa, a hacer y Reconocer las
Resguardos, y de Cuenta de las que se veneraren, y pida Resguardos
porcion, y tematen en el mes de agosto, sustan ianda se le de
autores que Resguardos, y Reconocer de estas dho. arregladas las
Resguardos, a D.ⁿ Jph. Carrillo Carrillo de la Villa, para lo qual
lo ane-jo y dependiente, se le da el poder y comision que de dho.
Senex quisere y es necesario, con facultad de jurisdiccion, y sin limitacion
alguna, y por el vno dho. fue decretado

Diputados de Guerra

Nombraron por todos Botos, para este presente año, por
Diputados de Guerra, que cuiden de elos alamientos de Soldados que
son, transitar en y sea guardados en esta Villa, y que se vea el Consejo
de milicias, y Comente su destino, y Armas, y

Cuenta de la que vesperada, a Dⁿ Juan Moyano, y a Dⁿ Juan
Luis, Residores de Avilla, para lo qual loanes y dependiente, y
por que en ello se confuzieren hazer, se les da el p^oder y comision especial
y qual que desis se requiere y es necesario, con facultad de yn suasion
y sin limitacion alguna

Diputados de Visitas

Nombraron por todos Botos, por ^{de} este presente año, por Diputados
de Visitas, que en nombre de Avilla, cuiden de visitar las Personas
de autoridad que vivieren y moraren por ella, a quien se deua cumpli-
mentar, y poner los pedase con los que se deua hazer, a Dⁿ Ant^o de
Vides Gamiz, y Dⁿ Juan Miguel y Arana, Residores de Avilla, para lo
qual loanes y dependiente, se les da el p^oder y comision que desis se
requiere y es necesario, sin limitacion alguna, y por los dichos fue arredo

Diputados de preros y mantenim^{to}

Nombraron por todos Botos para este presente año por Diputados, para
las preros de preria de mantenimientos, y que cuiden de ellos, a Dⁿ
Diputado hidalgo de Luque Aguasil mayor de Avilla, y los demas capi-
tulares que al presente son y en adelante fueren, para que al presente
por venidero, en la forma acostumbrada, y como esta prouenido

Diputa^{do} de la fiesta de la puris^{ma} Concep^{cion}

Nombraron por todos Botos por Diputados que cuiden de la celebracion
de la fiesta que de Avilla haze anualmente en el Com^{to} de Sⁿ Pedro
de ella, a la puris^{ma} concepcion de Maria Santisima, que es a ocho
de D^{ie} de este presente año, Patrona y protectora de Avilla, y que le
tiene hecho Boto, a Dⁿ Juan Miguel y Arana, y Dⁿ Juan de Luna
Residores de Avilla, para lo qual loanes y dependiente, se les da
el p^oder y comision especial y qual que desis se requiere y es
necesario, sin limitacion alguna, y por los dichos fue arredo

Diputado de Artes

Nombraron por todos Botos, por Diputado de Artes de la fabrica
de sedas y lanas de Avilla, y demas Oficios que ay en ella y sueramen
para este presente año, a Dⁿ Antonio de Vides Gamiz Reg^o de Avilla
para cuyo d^o, y que cuiden de el, con la uerion y aumento de
dichas fabricas y oficios, se les da el p^oder y comision que desis se
requiere y es necesario, sin limitacion alguna, y por los dichos fue arredo

Diputado de Artes

Nombraron por todos Botos, por Diputado para este presente año
de las Artes que ay en Avilla, y se les da con creditos, a Dⁿ
de Luna de Vides Gamiz, para cuyo d^o, se le da un y buen cobro, se les da
el p^oder y comision que desis se requiere y es necesario, sin limitacion
alguna, y con facultad de yn suasion, y por los dichos fue arredo

May^{mo} del Consejo

Nombraron para este presente año, por ^{de} este Consejo, a Dⁿ
fran^{co} Antonio de Avellaneda Soldan de Avilla, que ap^o d^o



Uetute maravedis.

**SELLO & VARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y DOS**

En nombre porgorar del Oror de arienta queriene enostadillo
enfuciones publicas, para que dno, sedan el poder y comision e
perial y qual que deda seraqueien y esnerario, conlibre y fran
Adm, para que lo ve y eferay en rra dede Concesa per rra
y cobre los rra que puen rra y aplicaren por quales quier
causas y denun rra, o por otra rra que sea, de quedi de
rros en forma, y sele encarga pague al Comuente de d. y f. r.
de la Obseman rra de d. la memoria de rra id y medio en cada
uano que esta rra se paze, y fundo de rra de la p rra, e r.
Inpedaro de rra en el d rra de la fuente de el d rra, y con
rro de rra en cuenta de rra, y de rra de rra esten
bramiento para que lo rra y de rra, y de rra en rra
eminentias, que por rra rra de rra

Mayorales del tepido, y hitar Capullo

Nombraron para este presente año, por Mayorales del d rra de rra
de Sedas de rra, y que uiden de rra fabrica, su rra y conser
rion, obseman rra de rra ordenes, y para el d rra de hitar de rra
Capullo, a rra de rra de rra y a rra de rra de rra de rra de rra
para que rra de rra, y de rra de rra, rra de rra, de rra, de rra,
de rra de rra de rra, examinen y rra para rra de rra de rra
de rra y de rra, de rra de rra de rra que rra de rra, y
de rra que rra de rra, de rra de rra y comision e perial y qual
que deda seraqueien y esnerario, sin rra de rra

Mayorales del torrido

Nombraron por Mayorales del d rra de rra de rra de rra de rra
de rra de rra, para este presente año, a rra de rra, y de rra de rra y
de rra de rra de rra para que lo rra y eferay, hagan de rra de rra
de rra de rra de rra de rra de rra de rra de rra de rra de rra
de rra de rra y comision e perial y qual que deda seraqueien
y esnerario sin rra de rra

Mayrales de la fabrica de lana

Nombraron para este presente año, el Mayorale de la fabrica
de rra de rra de rra de rra, y que uide de rra de rra de rra
y conseruacion a rra de rra de rra de rra de rra de rra de rra
para que lo rra y eferay, haga de rra de rra de rra de rra de rra
de rra de rra, de rra de rra de rra que rra de rra de rra de rra



Delute maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
TAY DOS.**

Reconocer telares y hazer examen de Maestros y demas que se
fuerca, se le da el poder y comision que es necesario

Cordoneros

Nombraron para este presente año por Jefe del Oficio de Cor-
doneros de Sevilla, a fran^{co} fern^{do} Martinica de uno de ellos para que
lo use y ejerza, hazer visitas de recorrimientos, denuncias, exa-
men de Maestros y demas que se fuerca se le da el poder y comision
en dho. necesario

Contrastes

Nombraron para este presente año, por Contrastes de Equidad de
de pesos y medidas, por lo tocante a las de Madaga a fran^{co} Juan
de Molina, y por lo tocante a las de fijos a Mathes de Galber,
de uno de ellos, para que no hazer visitas y denuncias, se le
da el poder y comision en dho. necesario

Ayres

Nombraron por Jefes de los Ayres de Sevilla de Ayres de uno de ellos
para este presente año, a Mathes de Galber y Jph Molina de uno
de ellos, para que no hazer visitas denuncias y demas que
se fuerca, se le da el poder y comision en dho. necesario

Carpinteros

Nombraron por Alcaldes de los Oficios de Carpinteros de
Sevilla, para este presente año, a Pedro Cobo de uno de ellos, y fran^{co} Juan
de Molina de uno de ellos, para que no hazer visitas denuncias y
demas que se fuerca, se le da el poder y comision en dho. necesario

Alarifes

Nombraron por Alarifes de los Oficios de Albañileria
de Sevilla, y por Jefes de Casas de ella, a Manuel Antonio
de Ortega, Manuel Alvarez, y Juan de Aguilera de uno de
ellos, para que no hazer visitas denuncias y examen de Ma-
estros y demas que se fuerca, se le da el poder y comision en
dho. necesario

Tapatzena

Nombraron por Alcaldes deedores, del Oficio de Tapatzena Obrajuna Atauilla, para este presente año, a Fran^{co} de Leyva, y Juan de Navas Tapa deinos Atau, para cuyo no hazer visitas denunciariones, e dadas de Maestros, y demas que se ofresca, se les da el poder y comision en dcho Nerecario

Apteriadores de tierras

Nombraron por parte de Dotos para este presente año por Apteriadores de tierras, heredades y posesiones de termino Atauilla, y dadas que se hizieren a Juan Garcia Hidalgo, y Andres Ruiz de Arroces deinos della, para cuyo no se les da el poder y comision, en dcho Nerecario

Carreros

Nombraron por Carreros Atauilla para este presente año, y cuiden de las aguas, fuentes, y Cañerías Concesitas y Particulares, y queden cuenta de qual quiera obra que se ofresca hazer en ello a Pedro de la Barca, y Fran^{co} Solano deinos Atauilla para cuyo no hazer visitas, denunciariones y demas que se ofresca se les da el poder y comision en dcho Nerecario

Molinos de Pan

Nombraron para este presente año, por Alcaldes deedores de molinos de Pan, Oficio de Panaderos y hornos de Atauilla, a Fran^{co} de An dujar, y Nicolas Poato deinos della, para cuyo no hazer visitas, denunciariones y demas que se ofresca, se les da el poder y comision en dcho Nerecario

Molinos de Harina que

Nombraron para este presente año por Alcalde deedores de molinos de Harina que de Atauilla y de Camarrio, a Juan Garcia Hidalgo deinos della, para cuyo no hazer visitas denunciariones y demas que se ofresca, se les da el poder y comision en dcho Nerecario

Corambre

Nombraron para este presente año por Alcalde deedores de Corambre, que se ocurriere en trazar y gastar en esta villa a Fran^{co} de Leyva, y Juan de Navas Tapa deinos de esta para cuyo no hazer visitas denunciariones y demas que se ofresca, se les da el poder y comision en dcho Nerecario

Fuente Milana

Nombraron para este presente año por Alcalde del Agua de la fuente Milana del término de Alcañá, a Pedro Ferrnades Ferrn de ella, para cuyo oficio de Repartim^{to} ha de visitar y denunciar riones y demas que se ofrezca, se le da el poder y comision en dho. Neresario.

Fuente de Lagrilla

Nombraron para este presente año por Alcalde del Agua de la fuente de Lagrilla del término de Alcañá, a Phelanchea Guillen de ella, para cuyo oficio de Repartim^{to} ha de visitar y denunciar riones y demas que se ofrezca, se le da el poder y comision en dho. Neresario.

Terradero de Semilla

Nombraron para este presente año por Alcalde del Agua del Terradero de Semilla del término de Alcañá, a Juan Ullan Lamierra de ella, para cuyo oficio de Repartim^{to} ha de visitar y denunciar riones y demas que se ofrezca, se le da el poder y comision en dho. Neresario.

Lobondo de Semilla

Nombraron para este presente año por Alcalde del Agua del Lobondo de Semilla del término de Alcañá a Blas de Sarrion de ella, para cuyo oficio de Repartim^{to} ha de visitar y denunciar riones y demas que se ofrezca, se le da el poder y comision en dho. Neresario.

Larrata

Nombraron para este presente año por Alcalde del Agua del sitio de Larrata del término de Alcañá a Juan Ullan Lamierra de ella, para cuyo oficio de Repartim^{to} ha de visitar y denunciar riones y demas que se ofrezca, se le da el poder y comision en dho. Neresario.

Fuente de Broxos

Nombraron para este presente año por Alcalde del Agua del sitio de la fuente de Broxos del término de Alcañá a Juan Cobo Ferrn de ella, para cuyo oficio de Repartim^{to} ha de visitar y denunciar riones y demas que se ofrezca, se le da el poder y comision en dho. Neresario.

Almedimilla

Nombraron para este presente año por Alcalde del Agua del sitio de Almedimilla del término de Alcañá a Juan Salvador de Pozas Ferrn de ella, para cuyo oficio de Repartim^{to} ha de visitar y denunciar riones y demas que se ofrezca, se le da el poder y comision en dho. Neresario.



de trece maravedis.

SELOO VARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y DOS.

La Ullina Alta

Nombraron para este presente año por Alcalde de la Ullina Alta del Virreinato de Navarra termino de la Ullina, a Jph Ballester deino de ella, para que no repartir^{ta} haxa visitas y denuncias y demas que se o fuerca, se le da el poder y comision en dho. Necessario

Aguayo de Santa

Nombraron para este presente año, por Alcalde de la Ullina del Aguayo del Virreinato de Navarra termino de la Ullina, a Juan de August Gamiz deino de ella, para que no repartir^{ta} haxa visitas y denuncias y demas que se o fuerca, se le da el poder y comision en dho. Necessario

Fuente Maria y la Soya

Nombraron para este presente año, por Alcalde de la Ullina de la Fuente Maria y la Soya termino de la Ullina, a Jph Pascual deino de ella, para que no repartir^{ta} haxa visitas y denuncias y demas que se o fuerca, se le da el poder y comision en dho. Necessario

Pastres

Nombraron por Alcaldes deudores del Oficio de Pastres de Navarra para este presente año a Julian Canete, y Juan Alberto deino de ella, para que no haxa visitas y denuncias y examen de Muestras y demas que se o fuerca se le da el poder y comision, en dho. Necessario

Depositario de Gastos de Justicia y Penas de Camara

Nombraron para este presente año por Depositario en dho. poder entraron en dho. que se aplicaron en quales quier causas y autos, por dho. de dho. denuncias y los efectos de Gastos de Justicia y Penas de Camara que esta Ullina tiene en dho. Oficio, de la parte de su M^{te} a que Dios se ayude Pedro Perez deino de ella, a quien se le da el poder y comision en dho. Necessario para que lo vea y sepa, y permita todos los maravedis que se aplicaron dho. efectos, dando terminos y cartas de pago



Veinte maravedis

SELLO & VARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y DOS

De que a dedar Cuenta con pago, cada que se le mande, y se le
haga valer para que lo este, se obligue y a fianze a satis facer
a la villa

Depositaris de Audo?

Nombraron para este presente año, desde primeros de breas, hasta
fin de Diciembre, por depositario de los ramos, que procedieren de los
Arbitrios particulares de questa villa, a Juan de Navas
Lafra hermano de ella, al qual se le haga valer para que lo este, se
obligue y a fianze a satisfacion de la villa, y se le da el poder en todo
necesario, para que reciba y cobre qualquier cantidad de rentas
que sepa tener y cobrare y le diere de los ramos, de que otorga el ramos
y cartas de pago: y asimismo se le da especial y hual para su
toda su veneficia y cobranza, y que haga todas las diligencias
Judiciales y extrajudiciales que se le requirieren y combenigan
con facultad de yndulgenca en toda forma, y por donde fuere
necesario y trabajo se le dena un y medio por ciento de todos
los ramos que se cobrare y cobrare de otros ramos, que se cobren
se le dena en las Cuentas de su cargo

Bullea

Tras de en este Cavildo como venerecista nombran a persona que
sea Depositario este presente año, de la Bulla de la Santa Cruzada,
y que cuide de su execucion expedicion, de lo siguiente de la villa
ra, y se obligue a cargo, y haciendo confenido de esto de la villa
acordo nombraron y nombran por Depositario de esta Santa
Bulla, por este año presente año, a Juan de Navas Lafra
hermano de ella, a quien se le haga valer para que lo este y se obligue
que en toda forma en favor de su thesorero, y en la forma a
comendada, y reciba de la Santa Bulla, y en caso necesario se le
apremie a ello

Libranza para el
del Libro
mutual

Tras de en este Cavildo como venerecista des para la Libranza
para el pago del Papel sellado del Libro Capitular de este presente
año, y como para cartas y demas que se de esta villa, y hauiendo
confenido de esto de la villa acuerdo se despache libranza
de veinte y cinquenta reales en que se lo que anualmente

caer sombra libranza para el garto de dicho Papel sellado y comen
y que se hubiere gastado y gastare en lo referido este presente
año, desde primeros de Enero hasta fin de Diciembre, la qual se
contra ^{co} Juan Antonio Santaella y Soldan, como May. de
re Consejo, para que los de y pague de los mrs de condenaciones
aplicadas a el, y para dar efecto lo de y en trueque a J. Juan
Garcia Moreno escriuano maior de este Ayuntamiento.

Libranza para
el Rey de las Indias

En este Cavildo, como veneranda despatcha de
Bionna de sesenta y siete, de valor de tres arrobas de Hierro
para el garto de este presente año, desde primeros de Enero, hasta
fin de Diciembre, de el fardo que esta en los Portales de este
de este Ayuntamiento y Carrel puca, como es costumbre
y hauiendo conferido con el Sr. D. L. de Sevilla acordó de despatche libranza
de los referidos sesenta y siete, valor de las expresadas tres arro
bas de Hierro, a veinte y cinco cada una, que es el precio mas co
mun a que al presente vale, para el garto de dicho fardo, por
tocante de este presente año, cuya cantidad para referidos fin, se
y entregue a Pedro Perea Arco de Lima Abauilla, por que lo co
pre, y cuide de en vender dicho fardo todas las Noches del año
de una cantidad de despatche libranza contra ^{co} Juan
Antonio Santaella Soldan May. de este Consejo, para que los de
y pague de los mrs de condenaciones aplicadas a el, con lo que
y tercio se le aze rruan en Plata en las Cuentas de su cargo
como ari mismo se tiene en el May. de este presente año
gastado en Plata de funciones, Suministros y Noches del
Cargo de Abauilla, en el año proximo pasado.

En este Cavildo p. m. el escriuano de Leyes de Vera adbeabum, y el
hizo saber a este Consejo el Auto arreglatario prevenido por el
Sr. D. Diego Pava Gueraero, Juez de Residencia, que es el
y latando en esta villa, sufra en el mes de Mayo, del año
pasado de mill e diez e ochenta e tres, como en el
se contiene, que esta y neta enterramiento de do de el, por
Joachin Barroza Parera en. que fue de esta Residencia
que esta en el libro capitular de el citado año, y para que
conste, lo anoto, así fue.

En el mes de Mayo de este presente año en este Cavildo se dio
que sea dos de este mes, dadas las cartas de esta fecha
aunido por de nada impedido por el Sr. Bernardo
de Roxas y Contreras, Correo de la Ciudad de Cordova en
de este qual de ella y su sustruccion, sufra en el mes de Mayo
de Diciembre proximo pasado, en que comunica Real Orden de
que Dios lo haga para que aido servido se lo bea
hacer en las Provincias de estos Reynos para aumento

de los Reinos de infantaria Española, la quinta de Diez
 mill Nuevecientos Tringentay ocho hombres, de cuyo numero
 antecado adra ^{hija} y demas villas de su Reynado, trescientos
 y quedesellos antecado a esta villa, diez y seis hombres, lo que
 previamente seande sortear entre los firmos Naturales
 y forasteros, y no seande admitir daga bundos, Desatores Ni
 costureros, y de la edad Robustez, sanidad, disposicion y demas
 que se manda, y que el sorteo se haga el dia proximo de febrero
 proximo venidero, y el dia quatro proximo andra ^{hija}
 y demas que se previene y manda en dha Real Orden, que ditta
 y confuida sea en la Villa a cordo se guarde cumplta y se cu
 re entoda y portado segun y como en ella se contiene y manda
 y en sus excozion y cumplimiento se paxida ditta, y atendiendo
 como se deve al Real servicio, se haga Padron Calle, hita, de
 los Moros saltadores que hubiere y se hallaren en esta villa
 y sus terminos de la edad y circunstanziadas prevenidas, y que
 se ven en contraxarse y entrar en suerte, lo que se haga con toda
 reflexion y integridad, segun y como se manda, y luego que
 esse se curado dha Padron, devnir a practicar el sorteo, con
 is Padron se execute portodos los Capitulares deste Consejo
 y para quedra Real Orden he que a no rria perodos, cumpltan
 con sus deberes, concueran a su cumplimiento, y no aleguen y no rran rria
 y publique y hagan toria poruendo en la plaza p^u. d^hta, y que el
 y en Consejo se curado demandado a su cumplimiento
 y con esto se curado este Causado y lo firmaron

Dn Vicente Infante
 y Mesa

Dn Marcos de Lara
 Alcaide

Dn Antonio
 Alcaide

Dn Andres de Arce
 y Gamiz

Dn Miguel
 Alcaide

Dn Balleso
 Gonzalez

Dn Joseph Caytello
 Alcaide

Dn Juan
 Alcaide

Dn Antonio de
 Gamiz y Gamiz

Dn Joseph Sanchez
 Alcaide

Dn Juan Garcia
 Alcaide



veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

En villa de Buzo en veinte y cinco dias del mes de Enero de mill siete ²⁰ sesenta y dos años, estando en las Casas capitulares se juntaron a Cavildo los señores Consejo Justicia y Rejimiento de la villa de Buzo como Joan de No y con nombre, es arçer el Sr. D. Marcos de Lara, Ayllon Abogado de los Reales Consejos Corredor de la D.ª Antonio Ruiz de Castros Alférez mayor y Negro D.ª Vincente ynfante y Ullera = D.ª Antonio de Siles Gamir = D.ª Juan Ballejo Gonzalez = D.ª Jph Castillo = D.ª Juan de Leiva = D.ª Antonio de Gamir Nevar = y D.ª Jph Sanchez Aguirre de sidores y asi juntos acordaron lo siguiente

Se Sabon

Tratame en este Cavildo como es pu.º y Notorio que el p.º de este Arçer auasado y que se uende en esta villa a diez y ocho rs. de la ansua, y es el precio mayor comun y corriente, por lo que se uende y se uita auasado el p.º de Tabon, al que correa por de ahora y hauiendo con fuido S.º de ello = auilla acordò se uenda cada libra de Tabon de azeinta y dos onças, a precio de sesenta y dos que y mas sea de deponer por uer el que se corresponde, respecto de el dho precio de diez y ocho reales aque uate cada anuo a Arçer, como es notorio y de el dho p.º que se uende deponer a de pagar el auateredor todos los Reales dros, y p.º de esta en el p.º de, y asi mismo el auitero de que dho Consejo de quatro maravedis en cada unna de cada libra

Y edore en este Cavildo en la Perizon que end se represente, dada p.º de ella Antonio de Ortega, y Manuel Albarez Maestros de Albarrin de ria, Marifes, Cameros, y donos de auilla, en quediendo que en Eyo de dno contado desde quince de Enero de el pasado de mill siete y ciento sesenta y uno, hasta fin de D.º de D.º de O de de este Consejo, y con auisencia de D.ª Jph Castillo Castillo de Jidor Diputado de Obras pu.º auhecho y executado de diferentes rep.º y comp.º en la Pescaderia, Obras y Cuesta



Deinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y DOS**

se deson queua ala Guerra de las Indias, Caminos de Cordova, el de Granada
Limpia de Arreugas, y otras cosas, y Cárcenas Conregiles, a quevan
anidos como tales Maestros Arteses y Caneros, y queha Mate
riles y Manufacturas que entado ello sean astado an ymportado
Siete mill Diezientos quarentay quatro y Catorreinta e 8^{va}
de que yomenor an formado Cuenta y Relacion Jurada que por
sean, la que none vista y Reconocida de Diputado, y expresado
estar arreglada, y por pecto de estas cosas deviendo de la cantidad
para que se les haga pago de ella, y dar satisfacion a los dchos
y interesados, concluyen pidiendo seia por representada de la
Cuenta y Relacion Jurada y en su vista despachades libranza
de la referida cantidad que an ymportado los gastos de dho de
paso, contra Estuan de Navas Tassa como depositario de los
dchos de que el Consejo dho de para que se le dé y pague: y de
to an mismo la dha Cuenta y Relacion Jurada que representa
referidas obras y reparos, y que en su conreccion de Diputado
sefiese estar arreglada a dho gastos y estar se les deviendo la referida
cantidad: segun y como mas largamente se expusiera en dho de
dimento Cuenta y demas, que visto y conferido se e dho de
acordo que en atencion a que se acuerden sean hecho y se cumpla
de las referidas obras y reparos que se necesitan hacer y traer
ymportado de materiales y manufacturas los dchos
Siete mill Diezientos quarentay quatro y Catorreinta e 8^{va}
despache libranza de dha cantidad contra el dho Estuan de
Navas como depositario de los dchos, de que el Consejo dho
para que se le dé y pague a los dchos Manuel Antonio de Ortega y Ma
nuel Alvarez por estas cosas deviendo de dha Relacion de que en
tercio

Se done en este Cavildo de la Relacion Jurada que en el representada dada
por dho de Antonio de dcha Gama, y de Juan de Uguero y de
Refidores y de dchos de dcha, como Diputados que anido para alo
samientos de Soldados, la qual dan, de los gastos que se fieren
sean hecho entgo de los dchos contados des de primero de Enero de
mil siete cientos y sesenta, hasta fin de Diciembre de mil siete cientos
sesenta y uno, en dchos Alojamientos de dchos que

seandado adiferentes Oficiales y Soldados de distintos
Rejimientos que en otros dos años anestado y transitado por
crueza, y malogro se fuesen que en otros otros asamientos que
seandado en los dos Mesones que ay en esta villa, sean gastado
Quatrocientos y noventa y ocho duros de oro y plata de este
Consejo se para a pava de los Cuarenta y tres Jurada, y con
dar que la ex presada cantidad de dinero en data en esta cuenta,
a la vez de Naues Tassa como depositario de los otros de este
de que este Consejo sea, por tenerlo dada y entregado para de
fechos gastos, como vean y de ofrendas: Segun y como mas
largo se expresa en esta cuenta y Relazion Jurada que vis to
y confesado sea esto = Lavilla acordo aprobava y aprabo de la
Cuenta y Relazion Jurada entoda y portoda como en ella se
contiene, y que los fechos, Quatrocientos y noventa y ocho duros
de oro que en otros dos años sean gastado en los otros asame
tos descubiertos que expresan, seandado en los dos mesones
de los Oficiales y Soldados que xal fuesen, an estado y transitado
por esta villa, se serviran en data en esta cuenta al otro Es
tevan de Naues, como depositario de los otros de que se relacione
sea, por tenerlo dada y entregado para de fechos, como se aia
ofrendando lo que se espresa en esta cuenta y Relazion Jurada
de acuerdo quanto en esta cuenta y Relazion Jurada se
y otro sinua de tribuazo en forma, en mas seida y quedo
y pague al presente en un año de cada dos de esta Relazion

Testimonio
Se dio en este Cavildo en la Cuenta y Relazion Jurada que en el
presencia, dada por D. Niante y Infanter y Uera, y D. Juan
vallejo Residores y de otros de esta villa, y D. Juan
en el año pro como pasado de mill seicientos e sesenta y
uno, de la fiesta que este Consejo anualmente celebra a la
ra Santissima de la Concepcion en el Convento de S. J.
Pedro de Naval Fran^{cos} de cabros de ella, y que sea fija
que en la expresada fiesta que se celebra en quince de Die
destrirado año, se gastaron seicientos ochenta y un duros
de oro que para mena se fuesen, y seiden otros de plata
y despache libranza de esta cantidad para que se lleve
que llevan de Naues Tassa, como depositario de los
otros de que este Consejo sea: Segun y como mas largo se expresa
en esta cuenta y Relazion que vis to y confesado sea
esto = Lavilla acordo aprobava y aprabo de la Cuenta y Re
lacion Jurada entoda y portoda como en ella se contiene

y que de los referidos Trececientos ochenta y uno de los que se
importado los gastos de dicha fiesta, se despahe libranza contra
al dho Estevan de Navas como depositario de dho Arca,
para que lo dho y entregue a los expresados Diputados de que dho

12^o Petición
Videse en este Cavildo una Petición que en el representada dada por
Dn Juan Antonio Santaella y Soldan de las Villas de Avila, y Villa de
Comes, en que pide que se ordenen a Avila y para la asistencia que
hizo el dia de San Juan de los Rios de Avila y para el proximo pasado de la Procecion
del Curato de Dpto. E. Nro, primero, Juarez y una libranza y me
dia de Texa que se gastaron en dha asistencia, y se trasfieren de la
Caja de Cordova, y que se cubran de la Caja con el porte, quatrocientos y
veintidós de dho, los que se estan deviendo y para su pago con el
fin de se despahe libranza de la referida cantidad para que se
pague y entregue a Estevan de Navas Tapa como depositario de la
misma que se devien los aca. de que este Consejo via: segun y como
mas largamente se expone en dho pedimento que visto y confesado de
ello = dha villa acordó que en atención a ser cierto lo referido y que
están deviendo los dhos quatrocientos y veintidós que con el porte
acordada dha Texa, que se gaste en dha Procecion del año pasado
de mill e trescientos setenta y uno, se despahe libranza a
dho Villa contra el referido Estevan de Navas como depositario
de dho aca. para que se le pague y entregue, y haga pago de ellos

13^o de que deviene
Videse en este Cavildo una Petición que en el representada dada por
Enrique Serrano Barradas, fiel de las Camerarias de Avila, en
que pide se le despahe libranza de Dn Dn de la que se devien
deviendo y se le pague de salario en cada un año por la razon de su
tenencia de ajustar las Cuentas del importe del Arca de que
este Consejo via, sobre la carne que en ella se vende, y se pague
necesario al año pasado: segun y como mas largamente se expone en dho
pedimento que visto y confesado de ello = dha villa acordó que en
atención a ser cierto lo referido se despahe libranza a dho
Dn Enrique de ciento treinta y dos reales de dho para
con deviendo tras el Personal como tal fiel de ajustar, y
liquidar las Cuentas y dar Testificaciones del valor de la carne
de que este Consejo via en las Camerarias de Avila, que devian
pagan y venden en las Camerarias, y que anualmente se le acor
tumban dar por dha razon, y son de tiempo de dho año
que cumplió el dia fin de Dn de pasado de mill e trescientos
setenta y uno, una libranza sea contra Estevan de
Navas Tapa como depositario de dho aca. para que se le pague
y entregue de que de Petición



veinte maravedis.

SELLO & VARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y DOS.

Yo, en este Cabildo de la Peruvia que en el presente, dada por
Juan Alguera y Juana Lebo y Reinos de esta villa y Diputado
de Cortes y Pleitos de este Consejo, en que pide de cada pache libranza
de quatrocientos y ochenta que se tiene de cuenta de Cortes de
Cortes y Pleitos certificadas que este Consejo atienda. Se di. fuere el
Requisito, y entro de dos años que cumplieron el dia fin de di. del
parado de mill seiscientos sesenta y cinco: segun y como mas tarde
se expresa en dicho pedimento que visto y conferido con el = de
acuerdo que en atencion a averia que se ha hecho de cada pache libranza
de dichos quatrocientos y ochenta que en se estan de cuenta
de y han importado los paches de Cortes y Pleitos certificados
de este Consejo, de dichos dos años cumplidos fin de di. del mes
parado, la qual sea contra lituan de Nueva Lanza, como se pro
nuncio de los Anuncios de que esta Consejo ha para que los de
y entrase que unida razon a la fecha de Juan Alguera, como
al Rebo. Diguado, quien de ellos de testis
con esta sea caudo esta Cabildo y lo firmaron

D. Marcos de Lara
Ayllon
D. Antonio Ruiz
D. Vicente Infante
y Mesa

D. Juan de
y Gamis
D. Juan
de la Cruz
D. Joseph Castillo
Castillo
D. Antonio de
Gamis
D. Joseph de
Riquelme

Juan Garcia
Mora

En la villa de Puzos en veintidós dias del mes de febrero de mill seiscientos y sesenta y dos años, se firmaron en Cabildo los señores Consejo Justicia y Reinos de esta villa, como se anda. D. y con rumbo es acausa el D. D. Marcos de Lara y Ayllon congado de los Reales Consejo Consejo de la villa de D. Antonio Ruiz



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

de Castro Alférez mayor y de D. Vicente ynfante y otros = D. Antonio de los
 Gamiz = D. Juan Miguera y otros = D. Juan Balloso = D. Inghi **Castillo** = y en
 Joseph Sanchez de Aguayo Escribano y asistidos con los señores de
 Tratore en este Cavildo, como en cumplimiento de los Reales Ordenes y Prerogativas enpe-
 didas en favor de la Real Casa de Cavallos, es llegado el tiempo por este
 presente año, de que se haga el Relevo de yeguas, Potranças, Potros, y
 Cavallos que tubieren los Reinos de Navarra y Sutermino, Reconozca y
 aprouar la que an de servir para Padres y tubieren algunos criadores
 y demas que vengeren en la forma prevenida y acordada, y ha-
 viendo conferido sobre ello = La Real Cedula acordó que todos los Reinos de
 esta Navarra y Sutermino, dentro de Treinta dias, hagan Relevo
 de todas las yeguas Potranças, Potros, y Cavallos que tubieren, segun
 y como estan mandado por dichos Reales Ordenes y para la eleccion de
 los Cavallos Padres en la forma prevenida por el Capitulo trece del
 Real Orden, este Consejo nombra por su parte a D. Antonio
 Nuñez de Castro vecino de Navarra, Persona de la mayor ynteligenzia
 y passion a Cavallos, para que junto con el que nombraren los Criadores,
 el Consejo, Diputados, y demas, y en la forma mandada, sean le-
 mandado: y dichos Criadores traigan las yeguas en quadrillas
 y los Potros reparados y en la forma como esta prevenido, y las
 yeguas apartando en la Dehesa de las Navas, y los Potros en la De-
 hesa de Campos, que para ello dichos Criadores elejeron y señalaron
 con asistencia de D. Gregorio y Bañer

Vidose en este Cavildo, una Particion que en el Representa, dada por Miguel
 Toledoano vecino de Navarra, en que dice que por el fallecimiento de el
 quel Toledoano su Padre en el año de mill Setecientos Treinta y dos,
 se formo por la Justicia de Navarra Particion a sus hijos ante D.
 Domingo Gaxria, por la menor edad y que en ella se le adjudica
 con diferentes bienes muebles y fijos, y que hauiendo llegado
 el caso de aver cumplido los dichos cinco años, se le entregado
 su Tutela, de que es otorgada la correspondiente esciption a fa-
 vor de su hermana Santaella su Madre y Tutora, y muger en
 segunda Nupcias de Fran^{co} Lopez Rey, y en la Particion demuestre

caso de ninguna casa, por el tal y administrado para su cuidado por sí
 solo, y que se le debe reparar como tal Moro de Casa nueva por lo
 que se le debe excluir de votar y tildar, de qualquiera Padron o
 lista en que este y ncluido con los demas moros que se han usado de
 otra casa potestad, concluda pidiendo que en atencion a lo expresado
 se tenga presente para los repartimientos en que contribuyen los
 demas moros de casa nueva heredados y se le excluya, til de y bo-
 rre de qualquiera lista o padron en que este y ncluido con los demas
 moros, que no se convideran de casa nueva: segun y como en las
 cartas se expresa en las pedim^{to} quinto y con fecho de este
 Cavilla acordó que en atencion a estas entradas de lo expresado
 y verisimo que el dho Miguel toledano esta ya viviendo porre
 y sobre sy como moro de Casa nueva, se le tenga presente como
 tal deino de Cavilla para que contribuya en los repartimientos
 y demas, a que como tal debe contribuir, y se excluya y excluda
 como tal moro de Casa nueva, del Padron de Moros para sorteo
 y quintas de Soldados, en que a estado y ncluido y ncluido
 la encauzare ni y ncluya en sorteo, y como tal se le arroja
 y asi lo acordaron

Y con esto se causo esta Cavilla y lo firmaron

D.º Marcos de Lara
 D.º Antonio de Vizense Infante
 y Mesa
 D.º Juan de Ballejo
 Gonzalez
 D.º Juan de Vides
 y Gamero
 D.º Miguel
 Arana
 D.º Joseph Castillo
 Carrillo
 D.º Joseph Sanchez
 Aguado
 Juan Garcia
 Moreno

En Cavilla de luego en diez dias de febrero de mill siete
 setenta y dos años, se firmaron a Cavilla los Señores Condes
 Justicia y Resplumiento de Cavilla, como Joan de Ido y costum bre
 es asauer el C.º D.º Marcos de Lara Ayllon Ausgado de los
 Reales Consejos condes de ella = D.º Antonio Rivera de Castro
 Jefe mayor y Jefe = D.º Vicente Infante y Ullera = D.º Antonio
 de Peter Gama = D.º Juan Illiguer Arana = D.º Juan Ballejo

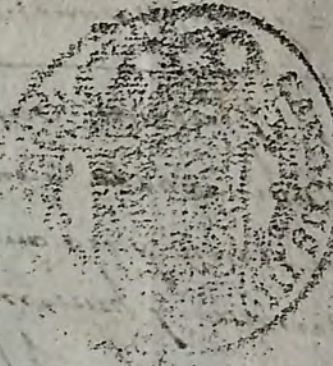
Gonzalez = D^{no} Joseph Castillo Carrillo = D^{no} Juan de Leiva = D^{no} Juan
Ulloa = D^{no} Antonio delgamiz Navas = y D^{no} J^oph Sanchez Lejondre,
y asi juntos acordaron lo siguiente

Tratose en este Cavildo como porno entzer al presente bastante trigo
de fuera de esta villa, para el quarto de ella, andada cuenta los Pana
deos del quarto, no hallar lo que necesitan para abastecer el
Pueblo de San, y pidien se les de provi dencia y hacienda confiado
sre ello = la villa acordó que del trigo que ay en el Pósito de San
de ella, se den y entreguen a los Panaderos del quarto para abas
tercer el Pueblo de San, quinientas f. de trigo, y por el procedido de
cada una andada veinte y cinco mrs, qued el precio mas co
mun y corriente aque al presente vale en esta villa, con lo qual
andada el Pan de treinta y dos Onzas, el Blanco a
veinte mrs, y el Baro adier y seis mrs, que es lo que se corren
y onde, cuyo trigo le da y entregue Antonio Dillalta como De
positario May^{or} Adm^{te} qued de los bienes y rentas de este
Pósito con yn reuerrion del Diputado Mayor y Procurador
yndico, y lo e fuesen en virtud de testimonio de este Acuerdo
que sirva de Libranza en forma, en via continuation se pon
gan las diligencias de la entrega de este trigo, con lo qual se re
civan en data adho depositario en las Cuentas de Dho
Granos, y se le haga cargo en el dho, y del procedido de
dho pan, por via de yn porte de dho trigo, y se encarga
se ponga en especial cuidado, en que no sea extraneo y se con

Suma en pan amasado
Vierrore en este Cavildo los autos formados a Pedimento
de D^{no} Blas Manuel de Codo y refada sobre paternder
sele de una portorio de villa en el estado de Caua
lleas hijos de alca de Sanzge, y hauiendo de visto el
Pedimento y reformaciones, testimonios y otros pape
les que para ello presentó en Cavildo celebrado en esta
villa el dia Once de Agosto de este año proximo pasado,
de mill siete cientos sesenta y uno, en que se acordó
despachar y despachó de qui sitoria, para que se compo
naren y hiziesen las demas diligencias pedita de



de late maravedis.



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y DOS.**

y que se acordaron por este Consejo, en las Villas, de Sum-
 buenas, Villa Nueva, Villa Casa Solar de tejada, y Tafia, y que
 todo fuese conitacion de los Procuradoresyndicos de cada uno
 de los Pueblos, y de Dⁿ Juan Miquez y Abonay que lo es
 en esta Villa, y que se pudiese por fe y diligencia lo que
 se acordare, a fin de venir en cumplimiento de el estado
 que el dho Dⁿ Blas, su Padre, Abuelo, y demas arrendieros,
 hauian tenido en los referidos Pueblos de su Naturaleza
 y verindad, y que se fueradas y finalizadas todas las re-
 feridas diligencias, se remitiesen a este Consejo, para en
 su dho acordar la correspondiente: Envia dho Dⁿ
 sean hechas y se fueradas las expresadas conprouaciones, y
 otras diligencias y testimonios, conitacion de dho Dⁿ Pro-
 curadoresyndicos, los que se practica de sus ynformes, y por
 todo ello consta que resulta que el dho Dⁿ Blas Manuel de los
 Dⁿ Manuel de los Sudadze, Juan de Cades su Abuelo, y otros sus
 arrendieros por linea de tierra de Navon, en la referida y lustre Villa
 Casa Solar de tejada estan admitidos y asentados por Caua
 lleros hijos dalgo de la dho Villa Casa y Solar como des arrendieros
 de ella: como todo mas por meritor conitacion resulta de dho con-
 tos, ynformaciones, testimonios, y demas diligencias prac-
 ticadas, que todo dho y conferido sobre ello = Ladilla a
 cordo se remita y remita al dho Dⁿ Blas Manuel de los
 y tejada por dho de esta dho Villa, en el estado de Cavalle-
 ros hijos dalgo de Sangre, y que en esta posesion se le remita
 y mantenga, como lo estado, y lo referidos Sudadze, Abue-
 lo, y otros arrendieros, por linea de tierra de Navon en dho
 dho Villa Casa Solar de tejada, como des arrendieros
 de ella, y que en todos los padrones, repartimientos y tribu-
 tas que se hizieren, se ponga con el aditamento



Delante maravedis.

SELLO & VARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
TAY DOS

de ser tal hiso dalgo, y no se echen, ni yncluya en pechos con-
tribuciones y Cargas de que son esentos los Caualleros hiso Dalgo
y se guardon todas las demas exençiones pae eminenzias, prerac-
gatiuas que se acostumbra en esta Villa Reynos y Señorios de
Silla, de los demas Caualleros hiso Dalgo de Sangre: y todo sin perjuicio
del Real Patrimonio: y de este Reuimiento concopia de todo
los dhas autos, sede Cuenta a S. Ill. y Señores Governador y Alcal-
des de los hiso dalgo de la Real Chancilleria de Granada
primario del C. fiscal, y hasta que conuere por Real Prouision o
testimonio hauxere aprouado este Reuim^{to}, no ponga en
y ejecución, y asi lo acordaron

Con esto se cauo este Cauitdo y lo firmaron

Don Marcos de Sana
Gyllon

Don Antonio
Ruiz

Don Vicente Infante
y Mesa

Don Juan de
Garcia

Don Miguel
Garcia

Don Juan de
Ballejo
Gonzalez

Don Joseph Carrillo
Carrillo

Don Juan
de la Cruz

Don Juan
Moyano

Don Antonio de
Garcia Habas

Don Joseph de
Garcia

Juan Garcia
Moreno

En villa de... en primer dia de setiembre de Mayo, de mill siete
cientos sesenta y dos años, se juntaron a Cavildo los Señores Con-
sejo Justicia y Per. de Sevilla, como lo an de... conuenir

es a saber el Sr. D. Antonio de Gamiz Navas etc. de Consejo
de esta villa que al presente se fue la jurisdiccion = D. Antonio de
de Castro Alferrez mayor y V. de = D. Juan de San Juan y Illera
D. Antonio de San Gamiz = D. Juan de Guzman y Chana y D.
Juan de Magano Testadores y Juri Juntos acordaron lo siguiente
Tratase en este Caudido como por no entrar al presente, vayan a
trigo en esta villa de fuera de ella para el cuarto, an dado Cuenta
los Panaderos, no hallan lo que necesitan para aver tener
el Pueblo de Pan, y piden se les de providencia respecto de
haberse acavado y consumido lo ultimo que se tubo en el punto, y
piden se les de providencia y hauiendo confesado que ella = La
villa acordò que de el trigo que ay en el punto de el pan de ella, se
den y entreguen a los Panaderos de el cuarto para aver tener
el Pueblo de Pan, quinientos f. de trigo, y por el procedido de
cada una antes de dar semete y siete m. de m. que es de precio
mas comun y conueniente a que al presente sale en esta villa con
lo qual andada el Pan se atrem traydos blancos a
semete y dorados, y el otro a diez y ocho m. que es lo que se
corresponde, un trigo leido y entregue Antonio de Illera, como de
ponitario May. ^{no de m.} actual que es de los Pines y quintas de Dho
punto con un remission del Diputado Navas, y Procurador sin
dho, y lo ejecucion emirada de testimonio de este acuerdo que sirua
de libranza en forma, en una continuacion se pongan las dho
quintas de la negra de Dho trigo, con lo qual se remission en dato
adho deponitario en las Cuentas de Dho Granos y de la negra
cargo en el dho punto, y de el procedido de el pan para el
importe de Dho trigo y se encarga se ponga en pericia cui
dado, en quemariga en trigo, y se con suma en pan amasado =
Tratase en este Caudido es llegado el tiempo de dar providencia de
que se saque al pregon el cuarto de Carnes de las Camerarias
publicas de esta villa, por lo de este presente año, y primeros me
ses del siguiente, y hauiendo confesado que ella = La villa
acordò se saque al pregon el dho cuarto de Carnes para este
presente año y primeros meses del siguiente, con la cali
dad de que a deses cuarto y no remasado, y se pague por
termino de quince dias en los quales se adun tan las Po

curas y mejoras que se hizieren, y que el Sr. Dn. D. Correas
sejuna de mandarlo acumplir, y los autos que se sefieren
en, se sus tanbien con Dn. Juan Ulizquez y su familia como uba

19 Diputado del Pito de este Consejo
Vidoe en este Cavildo una Petition que en el represente dada por
Antonio de Aguilar Baldes Verria de Avilla, y Alcalde
de la fuente del Rey de ella, en que pide se le despache libran
za de ciento sesenta y cinco reales ^o, que se le estan deuenido
del salario que goza y le esta señalado a tales Alcaldes de otra
fuente, por la antigüedad y cuidado a su obligación y cargo y
desuicio y obra, y de otro de manos que cumpliero el dicho de
extero que paso del presente: segun y como mas largo se expone
para dicho Pedito querrido y conferido por el Sr. Dn. Avilla
acordó que en atención a averiados por referido despache
libranza a los Dns. Antonio Aguilar Baldes, de los expresados
ciento sesenta y cinco reales ^o, que de otro del referido
año, y como tal Alcalde se le estan deuenido del salario que
anualmente esta señalado por el Sr. Dn. Avilla, la qual sea
contra Dn. Juan de Navas Tapa como depositario de los
dichos que no duren las Antiguas de que este Consejo Dna
para gastos de Obras p^u, que se le estan de y pague, y de ellas

20 de Verria
Vidoe en este Cavildo una Petition que en el represente dada por
Juan Salvador de Torres Verria de esta Villa, en el
vicio de la Almedinilla de su término, en que pide se
rezilla se edificar y hacer de Nuevo, para vy sus herederos
y subterranos, tres Casas de Tera con sus Corrales en el sitio
de la Almedinilla, las dos en el sitio que llaman el Es
pinar, y la otra en el sitio que llaman el llanote adha
Poblacion, las de casa de fran^{co} de ayba, y de Dn. provincial
Sanchez, y que de ello no se pida ni de comun tenido
ni interesado alguno, antes de adorno y mas a compañia
mientras adha Poblacion, y para poderlo hacer, con chue
pidiendo a la villa Verria concederle licencia para
poder se edificar y hacer otras tres casas, y para ello seña
larle las varas de suelo que detenga por comunmente.



ante maravedis

**SELLO & VARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESEN-
TA Y DOS +**

Segun y como mas largo se expresa en dho ^{te} Real Cedula, que vista y
confiada fue ello = Sevilla acordó que para venir en cono-
cimiento de dicha pretension es, dno deperjurio ateo-
muni terrero y ntererado alguno, se haga vista de
dho y reconocimiento de los sitios en que asiguerende el
dho Juan Salvador de Parra, harea y perfidificar de nuevo
las referidas tres casar, y para ello se nombra p Diputado
a D. Antonio de Vides Gamiz Vico de este Consejo, quien
lo execute con asistencia de Juan de Aguilera Gamiz
Maestro de Alambicaria y Alarife de esta dilla, quien de
claro lo que hallare y se ofreciera, y se oñale las cosas asi-
ti que pareca conveniente, noiendo deperjurio, y dha
Diputado ynforme fue ello, y todo fho se traiga al Cauido
y para la providencia que tenga por comu
aconesto se causo este Cauido y lo firmaron =

D. Antonio de
Gamiz Vico

D. Antonio de Vides Gamiz
y Mesa

D. Juan de Aguilera Gamiz
y Gamiz

D. Juan de Aguilera Gamiz
y Gamiz

D. Juan
Moyano

Juan Garcia
de la Cruz

En villa de Buego en veinte y dos dias del mes de Mayo de mill
siete cientos sesenta y dos años, se juntaron a Cauido los se-
ñores Condes Justicia y Refinamiento de Sevilla, como lo rre-
deuso y costumbre, es a saber el Sr. D. Antonio de Gamiz
Navales th. de Consejo de Sevilla que al presente es juez
la judicatura = D. Antonio Pizarro de Carriz Alferes ma



Meire m. francos.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESEN.

TA, Y DOS.

y fecho de D. Vicente Infante y Ulleras D. Antonio de Siles
Garcia = D. Juan Miguez y Ana = D. Juan Balles = D. Juan
de Leiva = D. Juan Moyano = y D. Joseph Sanchez. Procuradores

y así juntos acordaron lo siguiente
Tratose en este Cavildo como en el que se celebró en primero de este
presente mes y año, se libraron a la Panaderia para el cuarto del
Pueblo en pan amasado, quinientos libras de trigo, y que por el proce-
dido de cada una, diesen veinte sexteros, y que por D. Vicente
Infante Diputado de dho punto, y D. Juan Miguez Procurador
vindicado, vea y presida y demostre, no hauesse sacado ni saca
ninguna alguna de ellas por hauesse usado el precio del trigo
en esta villa, de lo que se cuenta: y hauesse conferido a los
dichos = Sevilla acordó que las referidas quinientas fanegas de
trigo, se den y entreguen a los Panaderos del cuarto, para
que usen el Pueblo de San, y por el procedido de cada una an-
deda veinte y cinco libras de trigo, que es el precio mas común y
conveniente a que al presente vale en esta villa, con lo qual ande en
el San de esta villa y don onzas, el blanco a veinte mrs, y el baro a
diez y seis mrs, que esto que se condesponde, cuyo trigo se debe ven-
der que Antonio Villalba, como Depositario dho. Adm. actual
que es de los bienes y rentas de dho punto, con yntervenion del
Diputado Hacero y Procurador vindicado, y lo espanten en virtud
de testimonio de este Cavildo que viva de libranza en forma
en cuya continuacion se pongan las diligencias de entrega de
dho trigo, con lo qual se remitan en Carta a dho Depositario en
las Cuentas de dho lugar, y se le haga cargo en el dho punto de
y del procedido de dho pan por una el importe de dho trigo,
y se ponga especial cuidado en que no aiga extraneo, y se
consuma en San amasado

Y done en este Cavildo una provision que en el se representa, dada por D.
Juan Antonio de Baena y Galvez, Clerigo Capellan y Teniente de
sa villa, en que pide se le de testimonio de las fianzas que tubieron
dadas, y devieron dar, para obtener sus empleos el Sr. D.
D.

vidoc eneste Cavildo una Petition que en el representa, dada por
Dⁿ Jph Medina deirio Alcaide, en que dice que en posesion de unas
Casas principales en la Calle Real; con Puerto con Arcales fue-
rtales, y que necessitando para el gasto y Servicio de ellas, poner
fuente de Agua limpia corriente, tiene tratado y conve-
nido, con la fabrica de la Parochial Alcaide, y su May^{mo} Dⁿ
Ant^o Aquilera, Burgos, que se halla en el estado con la condes-
pandiente licencia, el que se le da, y Toda el todo de las
Aguas de otra fuente quedra fabrica tierra, en unas Casas
en la Calle de los Tormines, desde donde se puede sacar y
introducir adha Calle, y seguir hasta enfrente de las Casas
de frai Estevan de Espinas, y de Dⁿ Antonio Salda Canas,
y desde dho sitio y introducir dhas Aguas en una Caneria
que allí dice tiene en el fecho Dⁿ Jph, y que condesponde
a las Casas de suavitacion, y en el fano de ellas poner fuente,
para el gasto y Servicio de dhas sus Casas, y que en ello
no es que perjuicio, y de expediente de dhas Aguas con
necido para el fecho de dho subvato, y suobrante
darle termino en suma de torco, y conlue pidiendo
se le conceda licencia para lo referido para su gasto y
Servicio y de sus Subrosos; y por Dⁿ Ortiz y puesto en
dho pedimento por el referido Dⁿ Antonio de Aquilera
Burgos May^{or} Obispo de dha fabrica, dice que con yn-
teligencia de dho expediente, y no necessitarse en las
Casas referidas de dha fabrica las Aguas que en ellas exis-
ten, las tiene con efecto de dhas al dho Dⁿ Joseph Medina
para que las yntroduzca en dhas sus Casas, respecto de
hauer concurrido con una limonera para las dizenias,
de otra fabrica, y conlue pidiendo se le conceda al dho
Dⁿ Joseph la licencia que pide: Segun y como mandago
se oyo para en dho pedimento y sacros, que visto y
conferido sobre ello = dha acordó que para venir en
conformidad de si dha pretension, es dno, de perjuicio
al comun terreo de dha ciudad alguno, se haga vista de
dho y reconocimiento de la fuente que se dice ay en la
Casa de otra fabrica, y su Agua y sitio por Dⁿ
de el dho Dⁿ Jph Medina que tiene tomada y encañada



Setete mercantedo.

**SELLOS VARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESEN
TA Y DOS**

para el cargo y servicio de sus Casas y Rejos de subyugados,
y para termino al sobante, para lo qual se nombra
Diputado a Dⁿ Jph Castillo Carrillo, Rebⁿ. de este Consejo,
quien lo execute con cargo tenia de Pedro Calvo Maestro de
Albaniteria, quien declare lo que se le ofrezca, y dho
Diputado informe, y todo fho setaiga al Cavildo para
la providencia que tubiere por conveniente
Tras de en este Cavildo como por los Diputados nombrados
por este Consejo, se a hecho el Repartimiento de esta Cantida
dad que se a tocado pagar por contribucion de la
para la provision y asistencia de los Rejos de Cavalle
ria y Dragones, y de fho de dho que cumple el diafno
de Agosto que uendra de el presente, cuyo Repartimiento
con el seis por ciento de su cobranza y Conduccion, y por
ta todo el, quatro mill Duros, y quatro mrs dⁿ, el que se
remite ala Ciudad de Cordova de esta Provincia, y visto por
el Co. Corredor yntendente G^{ral} de ella, se a mandado que
veder a su cobranza, observando las Reales Ordenes
expedidas, y se azerita de su provision para dha Co
branza, y hauiendo conferido se a dho = Llamilla a
cordo nombrava y nombro por Depositario Cobra
dor de dho Repartimiento a Dⁿ Fran^{co} de Burgos
ofeda de dho Llamilla a quien se le haga suya, para
que lo azer y se obligue, y se le entregue copia para dha
cobranza, y para ella peruenir y cobrar lo repartido
su conduccion y pago endra Ciudad de Cordova, y de
el podesa y comision especial y general que de des de se
re quiere y es necesario sin limitacion alguna: y para
que dha Cobranza se execute con la mayor prontitud
se nombra por Diputado para ella al Alguacilmo



REPUBLICA DE MADRID.

SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y DOS.

Alcavilla, y en su ausencia acteniente, quien asista con el
recaudo depositado, y encargo de recaudo apremie a los contri-
buentes a pagar, y por el trabajo y supension que ande tener en ello
dho Alcavilla mayor, y por su ausencia el teniente, y Deposit.
y este en la Conduccion, aian, lleuen, y perriuan el importe del
seis por ciento, repartido, con la calidad de que primero y antes de dar
cotas a deparar satis fho y pagado en dho Ciudad de Cordova
el Contingente perteneciente de dho Departamento, sin dar
lugar a que se despache apremio alguno, por que si se despachare
y a deber de dulcuenta y diezgo
A con esto se caua este Cauildo y lo firmaron

Don Antonio de
Gomez Vadillo

Don Antonio
Ruiz

Don Juan de Infante
y Mesas

Don Andres de
y Gamiz

Don Juan Miguel
Alfaro

Don Juan de Balles
Consejero

Don Juan
Alfaro

Don Juan
Moyano

Don Joseph de
Figueroa

Juan Garcia
Alfaro

En la villa de Puigo entres dias de mes de abril de mill setecientos
setenta y dos años, se juntaron a Cauildo los señores Consejo de
Reyuntamiento de Alcavilla, como lo an deuso y costumbre, es a saber el Sr.
D. Marcos de Lara y Ayllon Abogado de los Reales Consejos Corredo
recolta D. Antonio Ruiz de Castro Alfara mayor y D. Juan de Infante
Infante y elleda D. Antonio de ydes Gamiz y Juan Miguel y

A Juan de Joseph Carrillo Carr. y D. Juan de Leiva y D. Juan de la
 yano y D. Antonio de Gamiz Navas y D. Joseph Sanchez Aguas
 Mexidoro y así juntos acordaron lo siguiente
 Personne en este Cauida diferentes Memorales que en el presente se
 dado por dichos labradores Pezcueros y Pezcueros de la cauita
 y Sateamira, en que pidien selas de prestado trigo del Pósito del
 Santealla para verasificar sus sementeras y se fueren obligarse a su
 paga con unademur de reses por fanega por tazon de dicho em.
 prestado que el día de S. Santiago que vendra de adelante, con hijo
 zeca expejial de diez y siete reales que se pusan, y visto y con
 feido sobre ello en Santealla acordó que para el fin que se pidien y se obli
 gandose arropaga como lo ofieren, y demas comun lo que entran
 en cada Memorial y consumicion y salaris en caso de ausentarse
 librea y libro prestadas de dicho pósito a lo que aqui se contentare
 la cantidad de trigo sig.

- A Juan Leon el mayor: fernando de con: y sus mugeres:
 y Pedro hidalgo: veinte y quatro fanegas 8024-
- A Juan Berme de lloral: Juan Parra: Pedro Demache:
 Pedro Bern do Nuor: Juan de Leiva: y sus mugeres:
 veinte fanegas 8020-
- A D. Ambrosio Cauallero, veinte fanegas 8020-
- A Juan de Luque Cordova: Juan Guenaro el mayor:
 Juan Delgado: Diego Cuspo de Balleas: Joseph
 Sanchez: Asido Bay: y sus mugeres: veinte y
 quatro fanegas 8024-
- A Juan de Alotina Neies el menor: fran. de lina Neies:
 Juan Luis Abad: y sus mugeres: veinte y una fanega 8021-
- A Juan Jimenez de Montefio, veinte fanegas 8020-
- A Juan Minor de ... y Juan de Dios Minor:
 veinte fanegas 8020-
- A D. Juan Domingo Nuor: Manuel de la Torre y su
 muger: veinte fanegas 8020-
- A Thomas Jimenez de Montefio: Juan Jimenez de Mon
 tefio su Padre: y fernando de Neies: veinte y
 quatro fanegas 8024-
- A D. Pedro Carrillo de Gamiz Peru: y D. Flora de la
 Santealla, viuda de D. Juan Carr de Gamiz,
 diez fanegas 8012-
- A D. Joseph de Mexida Delgado, y su muger, diez y seis
 fanegas 8016-
- A Juan de Reyna: Juan Ropero: y sus mugeres:
 8221-

2221
 2012
 8.12
 8612
 8008
 8008
 8016
 8004
 8008
 8008
 8016
 8012
 8004
 8004
 8008
 8012
 8006
 8004
 8008
 8008
 8006
 8008
 8012
 8012
 8008
 8004
 8004
 2433

Dorefanegas
 a Pedro del Moral y Sumager; Dorefanegas
 a Antonio Carr. Ana Ramirez. Juana de Andres Carr.
 Jph Gonzalez y Sumager: Dorefanegas
 a Antonio Buones: Jph Calbo de flores: y sus mug:
 ocho fanegas
 a Juan Bermudez y Sumager, ocho fanegas
 a Juan Antonio Garcia: Juan Miquel de Gamra:
 y sus mugeres: Diez y seis fanegas
 a Pedro de Muna y Sumager: y Niente de Aquilera
 quatro fanegas
 a Antonio Morales y Sumager, ocho fanegas
 a Pedro de Ortega Carr. y Sumager, ocho fanegas
 a Leonardo Munoz Aquilera: Juan Jph Munoz y
 Sumager: Diez y seis fanegas
 a Luis Gomez Norre: Pedro Munoz Aquilera:
 y sus mugeres: Dorefanegas
 a Juan Jimenez Cabra el menor: Antonia de
 Alba Juana de Diego Vidonera; quatro fanegas
 a Juan Gamboa, quatro fanegas
 a Juan de Trillo: y Juan de Torres Juana de Jph
 de Trillo: ocho fanegas
 a Pedro Gonz. de Molina y Sumager: Dorefanegas
 a Juan Vidonera Mauro y Sumager, seis fanegas
 a Joseph, y Lidoro Señ. Santaella, y sus mugeres,
 quatro fanegas
 a Jph de Gamra y Sumager, ocho fanegas
 a Luis de Gamra y Sumager, seis fanegas
 a Juan Canete y Sumager: y Lorenza Canete
 Jde de Manuel Ramirez, ocho fanegas
 a Juan de Reyna: Juan Ruiz Torrujo: y sus mug:
 Dorefanegas
 a Antonio Jimeno y Sumager Dorefanegas
 a Juan Ruiz Alca; y D. Manuel Rodriguez
 Rey: ocho fanegas
 a Juan del Pino y Sumager, quatro fanegas

**SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
TAY DOS.**

a Vicente Perez de Taen y Sumuza, Quatro f ^{os}	8433-
a Catalina de Alba Ruda de An ^o Gonzalez Teferris: Antonio Gonz ^o Teferris. y fran Ambrosio Cobo: Dore f ^o	8004-
a D ^{na} Ines de Torres Ruda de Jph de Tillo, Schof ^o	8012-
a Juan Serrano Cap ^{ta} : Jph Serrano Cap ^{ta} y Sumuz ^o Schof ^o	8008-
a Jph Antonio Sanchez y Sumuza, Dore f ^o	8008-
a Juan Flores de Torres: y fran ^{ca} Sanchez ^o de Juan Gonzalez, Schof ^o	8012-
a Joseph; y Juan Serrano Santaella y Sumuz ^o Schofanez	8008-
a Luis Sanchez de Flores, y Sumuza, Dore f ^o	8008-
a Fernando de Pared: Juan Antonio Jimenez: y Sumuzeres: y Jpha Ruda ^o de Juan Munoz: Dorefanez	8012-
a Juan Sanchez de Canete el menor, y Sumuza, y quatro fanez	8012-
a fran ^{ca} Illata y Sumuza, Quatro fanez	8004-
a Juan Lazaro Ramirez y Sumuza, Schof ^o	8004-
a Antonio Lopez Gonz ^o y Sumuza, Quatro f ^{os}	8008-
a Luis Jimenez de Portillo y Sumuz ^o , Dore f ^o	8004-
a Juan Gonzalez Felimpro y Sumuzer Schof ^o	8012-
a Juan Munoz Aguilera: Juan Bermudez y Sumuza, Schofanez	8008-
a fran ^{ca} Calbo y Sumuza, Seis fanezas	8008-
a Juan Jph Garcia Texera y Sumuza Seis fanezas	8006-
a Jph Gonzalez Teferris: Pedro Gonzalez	8006-
	8577



Diez y siete maravedis.

SELLO VARTO, VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y DOS.

8577-

Referido: Juan Miguel Nosa y Surmug:

Donce fanezas

8012

8589F

Cuentas partidas de sugo asilibradas a los dichos señores de
tradores, Pensadores y Pelanturios a quienes se les
daban y moritan Leimientas de chenta y nueve fanezas, de sugo, las que
les lesde y entregue Antonio Villalra como depositario illoy. Año: ac
tual qued, de los dichos y rentas de la parante con ynterven non del
Diputado del y Procurador Sindico en virtud de testimonio de este
Eduardo, puesto en continuacion de cada uno de dichos Memoriales, el que
se les responde y de queda obligado que sea en libranza en forma
contingual de lemerman, en data en las Cuentas de dichos señores: y por lo to
cante a las partidas que consta en los libros de cada uno a tenite. En nocha
de la Escritura en forma en conformidad de lo mandado si solo lo prevenido
y por lo tocante a las partidas que consta por cada una desde donite
se araña de bano y o torque pro torque entran en cada Memorial y parte
y da el cony de obligacion en forma

de conito secano este Cavildo y lo firmaron

Don Vicente Laforte
y Mesag

Don Marcos de Lara
Ayllon

Don Antonio
Ruiz

Don Juan de
Pamiro

Don Miguel
Alfaro

Don Joseph Cayillo
Carrillo

Don Juan
de Ribas

Don Juan
Moyno

Don Antonio de
Pamiro

Don Joseph de
Ayala

Don Juan Garcia
Moreno

En villa de sugo en quetas dias de el mes de Abril de mill die
seientos sesenta y dos años, se firmaron a cavildo, los señores

y quembrare harera Ni con uento alguno Contra Calle, y que
linda con Casas del dho Dⁿ Fran^{co}, y que laxe feida a presentior
no es de perjurio al comun harera ni interesado alguno, an
terri de adorno, armonia, conuento y festiuidad contra calle
fabricando en dho Union. Casa, Ocasos: y poudho Diputado
dein forma lo mismo, y que siendo scuido este conueto proda
conceder la dha lisençia: segun y como mas largo se expusiera
en dho autos, y dha dⁿ Fran^{co} y hauiendo con feido
sobre ello = La uilla acordó que no siendo de perjurio al comun
terri no interesado alguno conueto, y conueto lisençia, al
dho Dⁿ Fran^{co} Françisca Rodriguez Rey, que a que en el referido
sitio que haze Union, y linda con Casas dhas, y sin acordarse
de dho, haze y fabrique la Casa, Ocasos que se paxerca, con festi
uidad, y que pagari harera Contra Calle para semejar armonia y
adorno, arreglandose entoda a lo que contiene y expone dha
dista de dho, Reconocimiento y uniforme, y dho sitio Union,
y lo que en el fabricare, y de dho y sus herederos y subherederos perpetua
mente para que jamas, como sus propios, y para titulo de dha

Copia de dho autos y dha dⁿ Françisca Rodriguez Rey
Union es en este Cauendo los autos fulminados a Pedimento de Dⁿ Jph
de Medina yerno de la uilla, en que pretende se le conceda lisençia
para tomar y usar de la dha fuente de dha fuente de dha
Casa propia de la fabrica de la Iglesia Parochial de la uilla,
que esta en la Calle de los Jardineros, y que esta a redido de dha
dha fabrica, y en cana de la dha Calle de los Jardineros, y en dho
dista en otra cana que dha tiene, frente de las Casas de
dho Lorençan de Espinosa y de dho Antonio Balde Casas, y condu
ria dha Agua Limpia una Casa para que dho Dⁿ Jph tiene en la Calle
Real, con quarto de tubos fucados, y poner fuente de Agua
conuente para regar y sembrar, y luego de dho Fuente, y dho
trante, conuente en esta Union de Piedra Blanca: Se que se
acordó harera dha dⁿ Françisca y Reconocimiento para que se
dha pretension, era on de perjurio al comun terri interesado
de alguno, y para ella se nombra por Diputado a Dⁿ Jph Castillo
Castillo, quien labriere con asissemia de Pedro Calvo maestro
de albanileria, el que declarare lo que labriere y se le o fiziere
y dho Diputado y uniforme de dha, y que todo fho se ha fe
al Cauendo: encuia virtud conueto hauiere hecho dha dⁿ Françisca
de dho y Reconocimiento, en lo que se expone y declara dho
Maestro de albanileria, que la Casa que uere fize en dho
Pedimento de dha fabrica, y en que estava la fuente de
Agua conuente que se expone en el, esta extinguida dha
Casa, y en el referido sitio en la Nueva fabrica de la uilla
de dha y Iglesia Parochial, y por ello se mandó quitada y

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y SESEN-
TA DOS.

extinguida dha fuente, y que el agua se tomava desde la Utrapeda
 quava por dha Calleja encerrada desde la Puerta de dha Casa de los
 señores de Almoned de Azofora, con caneria soterrada, y quedho toma
 sus y descubierto y dho, para desde el prosigue Caneria, hasta llegar
 a la pared que al presente es de una feida sacristia, y antes lo fue de
 dha Casa, adonde esta conada, y que desde ella se de hazer por el dho
 Dn Jph Medina para la peticion que tiene, Nueva Caneria soterrada
 por dha Calleja, y la de los Azornes, y de vuelta, hasta las Paredes
 de la Casa de Juan Estruan, y en la hazaña de su fuente y de la de
 Anzolis Balde Carras, y que en dho sitio ay la caneria soterrada
 de dha fuente de San Pedro, y que en el presente queda encerrada a la casa del dho Dn
 Jph con lo que se de para que la nueva que se de hazer para
 conducir el agua limpia a una feida su casa, y que salga al Puerto
 de la donde viene Abbenca, y para el garto y se surta de dha Su-
 casa y luego de el Puerto, y en lo restante que caigan en una Sima de
 Piedratorca que challo que en un rincón de dho Puerto
 y que se peticion de el dho Dn Joseph Medina, mes de
 perjurio al Comun terreno Ni yntercedido al garto, ha-
 viendo y esparando la nueva Caneria soterrada que
 Noverita, por las Callejuelas expresadas que se refieren
 en dho y por dho Diputado se en forma no ser dho pre-
 tension de perjurio por las razones y motivos que
 se expresan en dha dntada de Ojos, y de mas que se fiere,
 y que siendo servido este Consejo por dha Conde de dha
 licencia para que tome dha Agua limpia y la caneria
 por los sitios expresados, con tal que no se exceda ya
 en lo de dho. Segun y como mas se expresa en dha
 dntada de Ojos Reconocimiento en forma, y habiendo
 confiado sobre dho = La dntada acordada quando siendo de
 perjurio al Comun terreno Ni yntercedido al garto con redia
 y comedio de licencia al dho Dn Jph Medina, para que tome
 y encerre la referida Agua limpia de que ha auay tema
 la Casa de dha fabrica, en dho sitio esta y corpora-
 do en la sacristia, y la caneria por las Callejuelas refe-
 ridas para que de dha, para el garto y con un mo de
 dha Surca, y luego de el Puerto, sin excederse y ante



este maravedi.

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESEN-
TA Y DOS.

glandre entode adna ditta de ojs eyn forme: Cua bren
via sele comede, con laer presa calidad, de que proelta
yantos de puzir piaz las bra, adedar para las dizenias
deeste Consejo, don y. se. g. lo que de, pague y ponga
empoder se en fran lo Antonio Sanchella y Soldan de May
quien deellos de yotorque Castadepago, y de lebraga cargo en
sus cuentas, y fha el pago de de esta dizenia, y sele de
testimonio para titulo suyo y de sus hered y subretorad

Y esta otra sucesora
Leinesto sacaus este Caudlo y lo firmaron =

Ego Marcos de Lara D. Antonio D. Vincente Infante
y otros =

D. Ant. de v. l. y
J. Gamir

D. D. Caballero
Gonzalez

D. Joseph Carrillo
Carrillo

D. Juan
de la Cruz

D. Juan
Moyano

D. Joseph Sanchez
Riquelme

Juan Garcia
Moreno

En la villa de Puigo en Catorce dias de mes de Abril de mill setecientos
veventa y dos años, se juntaron a Caudlo los Señores Consejo Justi-
cia y Excmo. de la villa como bandero y costumbre, es averuer
esta D. Antonio de Gamir Naues th. e. Consejo de ella que al puz
espera la judicatura desta villa = D. Antonio Ruiz de Castro th.
ferez mayor y ledo = D. Vicente Infante y Utesa = D. Antonio de
v. l. de Gamir = D. Juan Miguel y Utesa = D. Joseph Carrillo Carrillo
D. Juan de la Cruz = D. Juan Moyano = y D. Joseph Sanchez Riquelme

y assi juntos acordaron lo siguiente
Dneste Cavildo, por parte de Dn Blas Manuel de Codes y refada de
Alcala, represento y requirio con una Real Provision expedida
por S. M. y Señores Alcaldes de los hijos dalgos de la Real Chamma
ria de la Ciudad de Logrona, sufra en ella en virtud de un
lado deotras, referendada de Dn Barlio de Lapedes, en
ta de la copia de Autos y diligencias hechas para el Reuimiento
de hijos dalgos hecho por este Consejo al mes de Mayo de 1571, y del
pedido por parte del referido, por lo qual se manda que en
conformidad de dicho Reuimiento se guarden y hagan guardar
todas las exençiones franqueras y prerrogativas que es
y con rumbo en esta villa y lugares de S. M. guardar abo
marçis dalgos de Sangre, exceptuandose de todos los pechos y
partimientos de Pechos, y cargas Congregadas, y mandandole en
la memoria con conformidad que se ampare a los demas hijos dalgos
y en el caso de haver mitad de Ofiçios, se les nombre y ponga
en los empleos correspondientes a su estado Noble, y que no
se le ponga ni nombre el que pueda dar del excedido de sus
simas, y todo sin perjuicio del Real Patrimonio en los casos
de posesion y propiedad: segun y como mas largo se expone
en dicha Real Provision que vista y conferido se le dio su
acuerdo de dexer y obedecer con el respecto devido. Toda la
Real Provision, y que se guarde cumplida, y en todo y por
todo, segun y como en ella se contiene y manda, y en su
y cumplimiento se lleve a debido efecto el Reuimiento
que este Consejo tiene hecho al referido Dn Blas de
Alcala, en el Estado de Cavalleros hijos dalgos de Sangre, y que
como a tal se le nombre y empadronen en todos los padrones y
partimientos y libros que voluieren, y se le exceptue de todos los
pechos y partimientos de Pechos y cargas Congregadas, y que se
guarden todas las demas exençiones, franqueras y prerrogativas
que se acostumbra guardar en esta villa, lugares y terminos de
su Magestad, a los demas hijos dalgos de Sangre, como esta acordado y man
dado: y que se saque una copia de todos los dichos autos, diligencias
y comprobaciones practicadas y Real Provision, y se ponga en el
Archivo de este Consejo para que en todo faga conste, y lo que
mas se debuelvan al Dn Blas, de que se tiene
señalado en este Cavildo diferentes Memorias que en el se pre
sentan, dados por ciertos labradores de su Magestad, y de la villa
de Alcala y de su termino, en que piden se les de prestado trigo
del pan de ella, para beneficiar sus sementeras
y se les obligase a pagar con un termino de Cien
fanegas por arro de dicho prestado, para el dia

Santiago que vendria de este año, con hi pte que perral se nienta
 dienes faires que se fieren, y visto y confexido sobre ello
 La Villa acordó que para el fin que se pide, y obligandose a su
 paga como la se fieren, y demas conuen torque entran en cada
 Memorial, y con sumision y salario en caso de ausentarse,
 libranza y libros prestadas de este punto a la que aqui se con
 tendran las cantidades de tiempo siguientes

a Juan de Barros, y don Antonio Carrasco seña Lora, Cuarenta y cinco fcs. de diez	8045-
a don Joseph Sanchez Montoro Presu: y don Juan de Alfonso Zamorano, veinte fcs	8020-
a Juan Zamora: el qual se aca: fran Zamora: Juan Zaca: Juan Jph Zaca: y sus mug: veinte fcs	8020-
a don Juan Hidalgo, ochenta fcs	8080-
a don Pedro Calvo suida de fran Calmaestra: Jph Calmaestra, y Sumuzer: veinte fcs	8020-
a don Pedro de Zamora: Pedro hijo de don de Gamero: Juan don de Salamanca: y sus mugeres: veinte y quatro fcs	8022-
a Manuel de Cuenca, y Juan Jimenez de Monte sus, veinte fcs	8020-
a Juan Gomez Carracho: don Gutierrez: Simon Jimenez Amo: el qual se aca: y Sumuzeres: diez y seis fcs	8016-
a don Pedro de Luque suida de don Juan de rado su hijo: quatro fcs	8004-
a fran Barria y Sumuzer, quatro fcs	8004-
a fran Calvo, el de la Calle Malaga, quatro fcs	8004-
a Gabriel Varata: Manuel Zamora: y sus mug: seis fcs	8006-
a Alonso Texeira: fran Munoz: y sus mugeres: doce fcs	8012-
a Juan Ramirez: Juan de Luque Cordova: y sus mugeres: ocho fcs	8008-
a don Pedro Gonzalez y Sumuzer, diez fcs	8010-
	8273-



Delante maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESEN-
TA DOS**

8273-

a Juan Silbente Jimenez y Sumuget, seis fs	8006-
a Juan Solano de Omella, y Juan Bermudez, dos fanegas	8010-
a Bar ^{me} de Monted, y Sumuget: y Blas Antonio de Monted: Dos fanegas	8012-
a Jph Serrano Calbo y Sumuget, ocho fs	8008-
a Ant ^o Carr ^o Parias y Sumuget, ocho fs	8008-
a Do ^a Nicolasa Mejuna y ^a Antonio Gonzalez Cano, quatro fanegas	8004-
a Juan Thomas Pedraza y Sumuget, quatro fs	8004-
a Juan Jimenez Montefus, y Jph Gomez, ocho fs	8008-
a Catharina de la Rosa Viuda de Juan Ventura de Alba: y Thomas Ventura de Alba, ocho fs	8008-
a Juan de Espinosa: Juan Alorales: Juan Larrazo Nam: y Sumuget: Carore fs	8012-
a Jph Ortiz Chaparro, y Sumuget, ocho fs	8008-
a Alfonso Gomez y Sumuget, quatro fs	8004-
a Pedro Toledo de la Plata y Sumuget: y Do ^a Antonia Toledo de la Plata, donzella: seis fs	8006-
a Martin Morano y Sumuget, seis fs	8006-
a Juan de los Reyes y Sumuget: y Jph Aguilera Palomar: seis fs	8006-
a Juan Garcia: Juan Sanchez de Canero el me: y Sumuget: ocho fanegas	8008-
a Juan de Ojeda: Juan de Trujillo: y Sumuget: 8: ocho fanegas	8008-
a Juan Jimenez y Sumuget, dos fs	8012-
a Juan Paturo Sanchez: Ant ^o Martin	8433-



Ciento maravedis.

SELLO Q VARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
TRES Y DOS

8433-

8016-

8442. P.

Referans: frasi Danner. y otros Barque el
menor diez y seis fs

Quas partidas de trigo arribadas a los dnos Reinos Labra
dores, Peñascos, y Plantines expresados, suman
y montan, quatrocientas quatro y nueve f. de trigo, lasquales se de
gentraque Abasco Malta como depositario. El dno. actual queda,
de los dnos y cuentes de dnoposito con ynteracion del Diputado
Real y Procurador Sindico, en virtud de testimonios de este dno. de pue
tos en continuation de cada uno de los dnos memoriales el qual buca en pon
da, y de quedar obligados que vana de libranza en forma, con lo qual vale
reprovan en data en las cuentas de los dnos y ynteracione a las
partidas que conta recoger cada una a diez y seis de mayo de este año
en forma, en conformidad de lo mandado, para lo que se mande y que se co
tumbre y se pague a las partidas que contra se van cada una desde
diez y seis de mayo de este año y que se pague cada una de las dnas memo
rias y partidas en su forma.
Yo el Rey. Yo el Conde de Castelflores. Yo el Conde de Peñafiel.

Don Antonio de
García Nolasco
Don Antonio de
Vizcarra Infante
y Mas a
Don Joseph Castillo
Carrillo
Don Joseph Sanchez
Riquelme
Don Juan
de
Mo yano

En villa de Luigo en veinte y tres dias de mayo de mil setecientos sesenta y dos años, se firmaron a cavildo los

que se le a comunicado por el Ex.^{mo} Sr. D.^{no} Ricardo Yball del
Consejo de estado de S. M. primer secretario del, y del despacho
de guerra, suscrita de demitay quatro por mayo de este
año, por lo que se manda se haga un censo y alistamiento
de todos los hombres solteros que se hallaron en cada Pueblo
desde la edad de diez y ocho años hasta de cuarenta, y que
separadamente seanote los menores que hubiere desde diez
y seis hasta diez y ocho años: y que todos los que hubiere desde
diez y ocho hasta cuarenta años se les tribuyan en clase
de Nobles, de los que gozaran fueros de curada, Inquisición
lenta, y otros: los que sean hijos únicos de viuda o de padre
de edad de setenta años, reputando por tales tambien a los
que teniendo menor edad se hallan enteramente y mpo-
sibilitados, y impedidos, y finalmente de la demas que no ten-
gan las referidas Calidades de Exención, explicando en
cada uno de ellos, su talla, Ostratura, y que se puesta serre-
nita por testimonio: segun y como mas largo se ve
en otra Real Orden que se mandado traer al Cau-
se y confiado de ello = Llamada a cargo Queder en
Quedese la otra Real Orden con el respecto devido, y que se
guarde cumplida y execute en todo y por todo como se man-
da, y en la ejecución y cumplimiento de lo referido, sepan-
za en ello, y se practiquen todas las diligencias que se ne-
cesitan para deuenir a su cumplimiento, y para ello D.^{no} Ant.^o
de los Ycañes, y D.^{no} Juan Illiguer y Arana leídos des-
de Consejo, a quien se remembran por Diputados poren y vean,
al Sr. D.^{no} Lorenzo Garcia de los Rios Vicario de las Iglesias de
y hagan por la Real Orden y que para su cumplimiento
cumplimiento se acuerda disponer que las Curas de las Igle-
sias de Avellan y sus términos manifiesten los libros que tienen
formados para el cumplimiento de el precepto anual
donde es precepto que para ello tengan anotado los menores
solteros, y que se saquen Copias de todo ello para deuenir
adha de un censo y alistamiento de todo el Real Servicio, y
se practiquen las demas diligencias que se requieren



Delinte maraucois

SELLOS VARTO VEINT
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y DOS.

Vidose en este Cavildo una vercion que en el Representa, dada por
D^{no} Juan Antonio Santealla y Polan Berma Hauillo
Mayor domo de este Consejo, en que dice que de Orden de au
y para la asistencia que hizo el dia de Jueves Santo
proximo pasado de este presente año, a la procesion del
Entierro de S^{to} L^o N^o, nuestro Lauretany tres
libras de cera que se gastaron en dha asistencia, y
que tubieron de costa, trescientos ochenta y siete
y los que se seccion de uenda, y con chue pidiendo se
les da pache libranza de la ex^{ta} mesada de la Ciudad para que
se les de y entregue Estuan de Nauas Lafra, como
depositario de los dineros que producen los chuiticos de que
este Consejo va seguro y como mas largo se expusiere
en dho pedimento que visto y conferido fue en la
Villa acordó que en atencion q^{se} seiere lo que seiere, y
que se seccion de uenda los dnos trescientos ochenta y
siete y que atenido de costa la cera que se gastó en
dha procesion, de ella se les de pache libranza adha
May^{ma} contra el que seiere Estuan de Nauas, como
depositario de dho chuiticos para que se les de y pague
de que se de seruo

En este Cavildo por D^{no} Juan Miguera y ymana, se dio que en
cumplimiento de la obligacion de su oficio, como Dipu-
tado Semanero de cuartos que se presenta presente se
mana, a exp^{ta} p^{ta} mentada se a mui poca la carne que
se uende en las Camereras pu, que se auerda e librada
que Andres Paez Maese, diese una pes Pacuna el dia
vier y nueve de este mes, y matadore para dho cuarto



Deinte maravedis

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y DOS.**

antesultado que en las dhas que antecorrido solo decauendo en quanto de
dha her. y timando Noticia que el Sr. D. Juan Rodriguez Chirgo de
menores estava vendiendo Carne en la Casa pax alla, y dho con
Colgado dos quartos de dha Bacuna que tenia sus ayz y dha Carne
al Sr. D. Lorenzo Garcia de Molina, Viciario, quien des puas se dispo
hauer ydo adha Casa, y auer visto dha Carne, por lo que se auer
deprehendido y ofendido Notablemente a hazer: y que con tanto para
Noticia, de que en el conuento de S. Spirital de S. Juan de Dios,
se vendia Carne, para adha Conuento, y dho salu diferentes
Personas con Carne, de que con tanto haueido ally comprados: lo
que pone en con sideracion de la Villa por los conozidos fraude
que se experimentan, y acreditan la referida poca renta en las
Camererías, que les falta de alderas semejantes rentas, en frau
de de los dros de Alcaualas, y dha dros, y el que llaman de la
Casilla, Caudales de este Conrejo, con lo que concurre no auer
Persona que destine Carnes para dhas Camererías por el hereto
de referida poca renta que les espone a perderla: para que
en vista de lo expresado esta Villa de hiesse lo que tenga por
conueniente: y hauiendo conferido sobre ello la dha Villa acorda
reparar que se llaman eficaces diligencias, a fin de con tener
la renta de Carnes en Casas particulares en fraude de
referidos dros y conozido perjuicio del Comun, para que
efecto en caso Necesario separen las correspondientes
adha Sr. Viciario y al Sr. D. Raphael Lara de Mendosa,
Jues Adm. de los Caudales de Alcaualas propios de este
Conrejo: y que por una el Diputado Semanero que es, y en
adelante fuere, ponga la misma aplicacion al Voluntario de
ses para el auarito Conrejo

Ex parte en este Cavildo que el Sr. Conde. esta ya ovinos a hazer
ausencia de la Villa de dependencias que hergen, como lo ma
ni fiesta, con lo que concurre que D. Antonio de Gamiza

Nuevo th. conferido empleo, se halla en forma en
 Cama, por lo que puede asistir al despacho, por lo que
 se necesita de providencia de personas que lo espere, y no
 rese. el curso de las dependencias que acaerán y se ofieren
 y hauiendo conferido se le otorgó de la villa acordó nombrar y nomi-
 nar a D. Antonio Ruiz de Castro Alférez mayor y 1.º de
 este Consep, para que por el tipo de la ausencia del Sr. Conde
 y enfermedad del th. se refera el conferido empleo y no
 uno por otro tipo, para que se espere el curso y seguimiento de las
 dependencias a que tanto se debe atender y por el Sr. D. Juan
 fue acordado y firmó el demandado acostumbrado

Tras de en este Cavildo como en el que se celebró en día de febrero
 de este año, se nombró a D. Antonio Ruiz de Castro para la
 elección de Cavalleros Padres, y en efecto de que queda acordado
 no queda asistiendo como tal nombrado, hauiendo conferido se le
 otorgó de la villa acordó que en el caso de no poder asistir el Sr.
 D. Antonio Comaral nombrado en la elección, nombrar
 y nombrar en su lugar para ella a D. Juan Miguera y Arana
 y con esto se causó este Cavildo y lo firmaron

D. Marcos de Lara
 D. Antonio de Vizente Infante
 y Mesa
 D. Juan de Leizaola
 D. Juan Moyano
 D. Joseph Capilla
 D. Joseph Sanchez
 D. Juan Miguera y Arana

En villa de Burgos en veinte y cinco dias de mes de abril de mill
 seiscientos setenta y dos años, se juntaron a Cavildo los Señores
 Consep Justicia y Lep. de la villa, como lo es de uso y costumbre
 es a saber el Sr. D. Antonio Ruiz de Castro Alférez mayor, y el Sr.
 que al presente espere la jurisdicción ordinaria por ausencia del
 Sr. Conde, y enfermedad del Sr. th. D. Vizente Infante y
 Messas D. Antonio de Leizaola = D. Juan Miguera y Arana =
 D. Juan de Leizaola = D. Juan Moyano = y D. Joseph Sanchez

de Alguacil Rexidores yassi juntos acordaron lo siguiente
Resonose en este Cavildo los autos fulminados a pedimento de Juan
Salvador de Pomas de una Alvala, que se presenten velecomenda
de unenra para endos sitios del esido del sitio de la Almedini-
lla para fabricar de Nuevos, tres Casas Contad conales, los
dos en el sitio del Espinase, y la otra, en el sitio del llanete de
la Poblacion, lindando con casas de Fran^{co} de Leiva, y de
D^ofr. Sanchez, sobre que se acordo hacer vista de Ofos y deca-
nominiento para averificar si dicha pretension es una de perjurio
ris al comun terrero ni interesado alguno, y para ella se nom-
bra por Diputado a D. Antonio de Sales Gamiz quien labu-
rase con asistencia de Juan de Aguilera Gamiz, Maestre de
Albanileria, el que declarare lo que hallare y este Oficiere, y
que siendo anexada, se oia lasen las dadas de sitio que puede
niesen convenientes y quedo Diputado por informare sobre ello,
y todo fho setrase al Cavildo: encuia virtud consta aver
se hecho dha vista de ofos y de canominiento, en la que de-
clara dho Maestre de Albanileria, halla que conoza
que dicha pretension no es de perjurio al comun terrero ni
interesado alguno, por lo que el sitio del Espinase es an-
cho y Capaz y que no se labra, y que el sitio del llanete pedra
Poblacion, es, entre las dos casas que se lindan, y quedran Nue-
vas fabricas de unenra de mas adorno y de ornato y ornato,
y que para el fin que pretende dho Juan Salvador, Mides y
Senalo en dho sitio del Espinase, que son dos Casas Contad
Conales, Liguanta y dos dadas de Ancho, y Liguanta de
largo que sean en diminucion de matando en punta de
dha por donde se oia de las dadas de Ancho, y que
queda lindando con la dada de la Parquia, y con la dada
de la hacienda de su Co. de Liguanta y de que mite y que se
buscante al sitio del llanete de la poblacion, lindando y en
presa tierra Dore dadas de largo, y anre de Ancho:
y quedo Diputado se informa que en vista de ello y de
dhas y informes que a tornado, halla y se oia de
pretension no es de perjurio al comun terrero ni intere-
resado alguno, por las razones y motivos que se ex-



de la Real Audiencia de Lima

SELLO QUINTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y SESENTA Y DOS.

presen en dha. Dignissima, por lo que siendo conocido este Consejo
poderá Conceder al dho. Juan Salvador la licencia para el fin que
tiene pedida, con tal que no sea concedida y que le selle: segun
como mas largo se expresa en dho. autos y dista de dho. y
habiendo conferido con el Sr. Dn. Juan de Salazar, acordó que no siendo
de pex Juicio al comun terreo ni interesado alguno, con
cedia y concedio licencia al dho. Juan Salvador para que
para que en breve fechos dho. y con tal que arido se mande
y sin excederse de ello, haga y fabrique las tres Casas con
sus Corrales que pretende, arreglandose en todo a lo que
contiene y expresa dha. dista de dho. Reconocimiento
y conforme, sin excederse, y la goze y posea como sus
propias y sus herederos y subrogados, perpetuamente
para siempre jamas: cuya licencia se le concede con la
expresa calidad, de que por ella y antes de fabricar dhas.
Casas adedan para las necesidades de este Consejo, quatro
cientos y cinquenta rs. de dho. y los que de pague y pague
empoderado de dho. Sr. Dn. Juan de Santalla y Soldan, como
mo de este Consejo, quien de ellos de y notorizque Carta de pago
y se le haga cargo en sus Cuentas, y fho el pago de dho.
licencia y se le de testimonio para titulo

fidere en este Cavildo una Relacion Jurada que en el veintidose
dada por Dn. Juan Uguero y Chama y Dn. Juan de Leiva, Rel
padores y Regidores de dha. y Diputados que fueron de la fiesta
prial del Santissimo Sacramento que se celebró en ella en dho.
y durava en el año proximo pasado de mill seiscientos sesenta
y uno, en que defieren que los gastos que hicieron en dho. fiesta
y importaron, de mill seiscientos y tres rs. de dho. y que por me
nos expresan y presentan con ella diferentes recibos para
su justificacion, y piden a este Consejo se sirva aprobar y
acordar que se le faga cargo de la cantidad de mil y setenta y
en sus Cuentas que se le ade tomar de dha. Diputacion.



Ullente marañens.

SELTIOG. VARTO. VEINTE,
MAR AVEDIS, AÑO DE MIL
SETICIENTOS Y SESENTA

TA Y DOS.

Segun y como mas largo se expusiera en dha relacion, que vista y con
ferido sobre ella = Llamada de dho. acuerdo y aprobada dha. Relac^{on}
Jurada entada y portada como en ella se contiene, y que las ex
presadas Don mill e siete cientos trece y m^o que se fueron susgasta
do en dha. festividad, se reservan en data a dho. Diputado en
las Cuentas que se ha de tomar de la ferida Diputacion, lo que
se escaze en virtud de testimonio de este Juicio puesto en
continuacion de dha. relacion: y para dar Cuentas este
Consejo nombra por Diputado para dha. a N^o Antonio de

Yolter Gamir, por quien fue aratado
personas en este Caudillo diferentes Memoriales que en el representan
dador por vecinos Labradores, Pezqueros y Pelegrinos Abavilla
y su termino en que pidon se les de prestado trigo del Pósito del
Parr de dha. para que en finar sus sementeras, que se fueren siener:
y en mismo se vieron otros diferentes Memoriales dador, p^o
otros distintos terminos de dha. en que pidon que para el
uso de sus Necesidades, se les de prestado trigo de dha. Pósi-
to: y en otros ofieren obligarse a pagar con un zede
min de dha. por fanga por taron de dha. en prestado
para el dia de S^o Santiago que vieron de tres años: y algunos
ofieren ligotear ciertos bienes para que se prestan
tenen: y visto y conferido sobre dha. = Llamada de dho. acuerdo
que para el fin que cada uno lo pide y obligandose a pagar
como la ofieren y deman comun los que entran en cada
Memorial, y consumieron y se les dio excazo de ausentarse
libre y libre prestadas de dho. Pósito a los que aqui
se contentan, las cantidades de trigo segun

A Fran Gonzalez de Alarcon: Juan Buones y sus
mujeres: Venite f.º de trigo

D. 20 -

a Jph de Burgos Buones el mayor: Jph de
Burgos Buones el menor: Jph de Burgos Buones
y las mugeres: Venite una f.º

D. 21 -

ad Fran Guerrero de Prado donzella: Jph

D. 41 -

se juntan: y Felipe de Huila: treinta fanegas

8041-

a Juan Manuel Carrillo y sumagera veinte f³

8030-

a Juan Pasqual de Lara: Juan de Osuna: Alejandro de Huila: y sus mugeres: y Juan^{co} Iph delgado el maior: veinte f³

8020-

a Antonio Nuñez el maior: Iph Aguilera Almirante: Iph Peraza: Iph Nuñez: Juan Salas Morales: Juan Nuñez: y Antonio Nuñez: Cañore fanegas

8020-

a Cleofas Carrillo Niño: Juan Nuñez Serrano: Joseph Carrillo Niño: Miguel Carrillo Niño: y Iph Sedonera: diez fanegas

8014-

a Joseph Castillo: Antonio Marques: Juan^{co} Espinar: Diego Romero: ocho fanegas

8010-

a Lorenzo Jarrin Lixero: Dionisio de Cordova: Juan^{co} Pedrajas: Alonso Diaz Numbata: y Juan^{co} Vela Lora Palomar: diez fanegas

8008-

a Juan Serrano Mexiel: Bernardo Serr Mexiel: Antonio Serrano Mexiel: y Dionisio Galindo: ocho fanegas

8010-

a Juan^{co} de Iles: Juan de la Cruz: Juan^{co} Villodred: y Juan^{co} Vela: ocho fanegas

8008-

a Luis Camero: Antonio Jimenez: Pedro Gallardo: y Manuel de Huatas: ocho fanegas

8008-

a Luis Jimenez de la Carrera: Pablo Dillalta: Pedro Nadales: y Juan de Mendosa: ocho f³

8008-

a Juan Dillena: Vicente Villeria: Antonio de Caliz: Manuel Parra el maior: y Manuel Parra el menor: diez fanegas

8008-

a Juan^{co} Paula Ruiz: Juan Ruiz de Navas: Juan Lopez el maior: Lorenzo Ruiz de Huatas: y Juan Leon: diez fanegas

8010-

a Antonio Perez de la Blanca y sumagera: cuatro fanegas

8010-

a Iph Navia el maior: Antonio Ortiz: Juan^{co} de la Cruz: y Pedro de Carrizo: ocho f³

8004-

a Juan^{co} Simitia: Xausa Marzad: Iph Navia el menor: Juan de la Torre: Bernardo Crespo:

8008-

8217

Juan de Navar Zamora: y Joseph de los Rios:

8.10-

Carroz fanez
a don Alonso Donayres; Viente Marcos: Lorenzo Pi
mener: Pedro de Arroyas: y fran^{co} Peralta Boca
Negra: Diez f^s

8.10-

a Juan Gallardo, Jmerror: Antonio Gallardo: Jph
Marranon: fran^{co} Espinar: y fran^{co} Balbade: Diez
fanezas

8.10-

a Jph Molina: Estevan de Medina: Andres Siller:
Jph de la fuente: fran^{co} de la fuente: Juan de Con
treras: y Antonio Mendoza: Carroz f^s

8.10-

a Lidio Barquer: Jph Carrion: Manuel de Me
rida: Manuel Beutista: Jphi Serrano Santaella:
y Jph Garcia hidalgos: Doce f^s

8.12-

a fran^{co} Espinar Rodriguez: Jph Luis Carbonero:
Luis Serrano de Cadiz: y Juan de Espinar
Rodriguez: Ocho f^s

8.08-

a D^o de Avila: Diego Sanchez de Aguayo: y don
Luis: Seis fanez

8.06-

a Bernardo Rodriguez de Luerade: Eusebio
Gurierrez: Agapito de Pino: y Antonio de Ma:
Ocho fanezas

8.08-

a Viente Luis toralbo, Doce fanez

8.12-

a Thomas de toro: Jph Zamora: D^o J. Gutierrez:
Ulises Sanchez: Felipe Zamora: y Jph Si
mon de Ayuqueca: Doce f^s

8.12-

a Baltazar Jines: fran^{co} Medina: fran^{co} Luis: Diego
Jines: y Bernabe Jines: Diez f^s

8.10-

a Andres Sanchez de Flores: Seis f^s

8.06-

a Jph de la Cordan: Thomas Sillia: Juan de
Ayala: Xavier Maria: y Lidio Torales:
Diez fanezas

8.10-

a Manuel de Guzman: Gabriel Gonzalez: Alon
so Fran: y Manuel Guadillas: Ocho f^s

8.08-

a Manuel Luis de Flores: Jph de Arroyas: Alonso de la
Ant^o Pulido: y Juan Garcia: Diez fanez

8.10-



meñore maravedis.

SELLO & VARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESEN-
TA Y DOS.

a Felipe Moyet: Juan Colera y sus mugeres: Ocho fanegas	8362-
a Juan Garcia Lerezos: Antonio Sanchez Lino y sus Sebastian de Carmona: y Juan de Burgos Bri- ones: Ocho f ^s	8008-
a Luis Ruiz Santalla: Jph Ruiz Santalla: Juan Sanchez: y sus mugeres: Nueve f ^s	8008-
a Julian Pouedera: y Antonio Pouedera Sotillo: Seis f ^s	8009-
a Juan Castillo de Arenas: Jph Garcia: Manuel Gar- ria de J ^{es} : Manuel Barrientos: Arg. de Siles: Juan de Avator: Diego Ullave: y Juan Felix de Ullola: Diez y seis f ^s	8006-
a Diego Roque Pimentel: Juan Manuel Pimentel y su muger: Seis f ^s	8016-
a Antonio Carracho: seu ^{an P} Saxeja: Luis Sanchez Guillen: Antonio Sanchez Guillen: y Pedro Al- guonil: Diez f ^s	8006-
a Vicente Montoro y Sumuga, Cuatro f ^s	8010-
a Jph Perea: Juan Estevan Ruiz Abad: y Sumuga: Ocho fanegas	8004-
a Miguel Perea Luintero: Jph de la Cruz Forrellanca: Maurin Serrano: y Juan Sanchez de Canete: Ocho f ^s	8008-
a Juan Manuel Carrillo Niño: Jph Sanchez: seu de Aruenes: y D. J. de Vera: Ocho f ^s	8008-
a Juan del Balle: Nicolas de Alba: Antonio Malagon: y Francisco Malagon: ocho f ^s	8008-
a Andres Sanchez Guillen: Jph Masedano: Thomas de Aguilera: Juan de Esmeralda: y Matheo de Lopez: diez fanegas	8008-
a Juan ^{de} ^{co} ^{lo} ^{to} ^{del} ^{maior} : Joseph Nadales: Jo- seph Jimenez de Pezera: y Bartholome	8010-

a Antonio Garibay Sumuaga, Cuatro f8

8004

a Juan de Alarcón: Jph Tomero y Castro: Jph
Pedra Boca Negra: Jph de Reyna: y
Juan Tomero; Diez fanegas

8010

a Juan Gregorio González Tejerino: Jph de Ullarr: Jph
de Sistiá Gonzalez: y Jph González Tejerino:
Ocho f8

8008

a Jph de Alarcón: Jph de Leiva: Juan Jimenez
Granadillas: y Diego Nuñez Carbonero: Ocho f8

8008

a Jph de Alarcón y Sumuaga, Cuatro f8

8004

a Juan de Luque el menor: Antonio Calbo: y sus
muñecas: Seis f8

8006

a Illiquel Odonez: Pedro Odonez y Sumuaga:
Ocho fanegas

8008

a Jph Gomez: Juan de Morales y Sumuaga:
Seis fanegas

8006

a Jph de Alarcón Odonez: Jph Garcia Sanraella: Jph
Ullarr: y Juan Antonio Odonez: Ocho f8

8008

a Jph de Alarcón Buena: Juan Serrano Sanraella:
Juan Jimenez Top: Jph Gonzalez: Jph La
muñeca Castillo: y Pedro Ullarr: Ocho f8

8012

a Jph Gonzalez: y Illiquel de San Lázaro: Ocho f8

8008

a Jph Sanchez de Torres y Sumuaga, Cuatro f8

8004

a Manuel de Motina: Romualdo de Osuna:
y Raphael Gomez: Seis f8

8006

a Felipe Casca: Pedro de Calvi: Manuel Villora:
y Jph Casca: Ocho f8

8008

a Estevan Odonez de Navas y Sumuaga:
Ocho fanegas

8008

a Antonio Perez y Sumuaga, Seis f8

8006

a Nicolas de Lago y Sumuaga: y Jph de Navas:
Cuatro fanegas

8004

Cinco partidas de trigo unilibradas a cada una

8002

Herreros labradores Penafayos, Pelentrines y Comarcales,
 aqui expresados, suman y montan, Seiscientos Quarenta y
 dos f.º de riego, losquales les da y entregue Antonio Villata
 no depositario May ^{no} actual que es de los fines y venen-
 tas de dichoposito, en yntervencion de el Diputado de el, y
 Procurador Sindico, en virtud de testimonio de este Acuer-
 do, puestos en continuation de cada uno de los memo-
 riales, el que corre adelante, y de quedar obligados que rima-
 de libranza en forma, con lo qual se elevarian en Data en
 las Cuentas de otros granos: y por lo tocante a la partida de
 que corre no llegara cada uno a veinte f.º, no se haga escrup-
 los en conformidad de lo mandado, si solo lo que se mande
 y costumbre: y por lo tocante a la partida que constare para
 cada uno desde veinte f.º arriba, se ponga por que por lo que
 entran en cada Memorial y partida, escrupulos de oblig-
 y en forma

Con esto se causo este Cautido y lo firmaron =

D. Antonio D.º viziente Infante D.º Anso de Ula
y Gamir
 y Mesa y Gamir

D.º Juan Moyano D.º Juan Moyano
 D.º Juan D.º Juan
 D.º Juan D.º Juan

D.º Joseph D.º Joseph
 Aguado Aguado

Juan Garcia Juan Garcia
 Moreno Moreno

En la Villa de Riego en Catorce dias de Mayo de mill e seiscientos
 e sesenta y dos años, se juntaron a Cautido los Señores Consejo Juri y de
 Alcañilla, con lo qual se dio y conquinbra es araver este f.º D.º Marcos
 de Lara y Ayllon abogado de los Reales Consejos Consejo Alcañilla =
 D.º Antonio Nuñez de Castro Alferrez mayor y de D.º viziente
 y Infante y Mesa = D.º Antonio de Ula y Gamir = D.º Juan Miguel y
 Mesa = D.º Jph Castillo Castillo = D.º Juan Moyano = y D.º Jph Sanchez
 Aguado leydores y arifstos acordaron lo que
 Cautido en este Cautido como es referido en los memoriales de
 una que sea deponer May ^{no} actual de los fines y venen-



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE,
MARAVEDIS, AÑO DE MIL,
SETECIENTOS Y SESENTA
Y DOS. t

Por lo que aqui se contiene las cantidades de trigo
siguientes

A D ⁿ Juan Manuel de Valenzuela Peru ^o ; y Fran ^{co} Gomez de Valenzuela, ocho faneg ^{as} de trigo	do. 8.
A D ⁿ Juan de Azpilicueta y Sumaza, ocho f ^{as}	do. 8.
A Antonio de Arce y Sumaza, seis f ^{as}	do. 6.
A Diego de Azpilicueta y Sumaza, quatro f ^{as}	do. 4.
A Julian de Arsona: Juan Illiguel Durado: J ^o de Gallardo: y Pedro Thomas Galindo: O cho faneg ^{as}	do. 8.
A Juan de Alcalá: Juan de Montes: y Loren so de Navas: seis f ^{as}	do. 6.
A Gerónimo Torralba: Luis de Ayala: Juan de Cano: y Manuel Garcia Casca: ocho f ^{as}	do. 8.
A Juan Munoz de Alcantara: Sei ^{an} Moreno: Antonio Rodriguez de Aresada: Luis Perez: Fran ^{co} Espinosa de Sisa: y Fran ^{co} Garcia Hidalgo el menor: Dore f ^{as}	do. 12.
A Lorenzo Ruiz de Cuenca: Viente Ordenes: y Luis de Azpilicueta: seis faneg ^{as}	do. 6.
A J ^o h ⁿ Serrano Sanzetta, y Fran ^{co} Sanchez de Canu te, Dore f ^{as}	do. 12.
A Fernando Dominguez, y Ignacio de Baroja, quatro f ^{as}	do. 4.

do. 82

a Mateo de Flores: fran ^{co} de la Rosa Burgos:	Do 82
y Juan Manuel de Leones: Seis f ⁸	Do 6-
a Nicolas Cobo Union: fran ^{co} Gil. fran ^{co} Sanchez:	
D ^o Luis Munoz: fran ^{co} de Alcala: Sei ^{an} de	
Alcala: Juan Galardo: Miguel Ordóñez: D ^o D ^o	
de Alcala: diez y ocho f ⁸	Do 18-
a Pablo Nadeles: D ^o Aguilera Narvaez: D ^o me	
Cano: Manuel de Flores: y D ^o Aguilera Palo	
mas: diez y siete f ⁸	Do 10-
a fran ^{co} Serrano Calbo: Juan Serrano Calbo: y fran ^{co}	
Vitor Serrano: Seis f ⁸	Do 6-
a Joseph Gamba: y Juan de Paraza, quatro f ⁸	Do 4-
a Antonio Malagon: Atanasio Malagon: y Ni-	
colas de Alba, Seis f ⁸	Do 6-
a Juan Salvador Ramirez: fran ^{co} Ramirez: y Juan	
Rodriguez; Seis f ⁸	Do 6-
a fran ^{co} Povedano y Ferruzger: y Juan Carrillo de Ca-	
lante: ocho f ⁸	Do 8-
a Thomas Moreno: Pedro Vizcarra: y Juan fernan:	
Seis y siete f ⁸	Do 6-
a D ^o Juan de Dios: Joseph Lopez: fran ^{co} Jimenez: Juan	
de la Cruz: Antonio Nuñez: y fran ^{co} Lopez: diez	
y siete f ⁸	Do 12-
a D ^o Juan de Dios: Luis Ramirez: Juan Castillo: D ^o	
D ^o Juan de Dios: ocho f ⁸	Do 8-
a fran ^{co} fern de los Santos; fran ^{co} de Ocampo: Juan	
Luis toledano: y Joseph Galardo: ocho f ⁸	Do 8-
a fran ^{co} Illuon Burgos: y Antonio Galardo, quatro f ⁸	Do 4-
a Juan Pulido: Luis Moreno: Antonio Teuallos:	
y Joachin Menfua: ocho f ⁸	Do 8-
a Juan Guzman de mesa: Manuel de la Rosa:	
Juan Lopez: D ^o Hilera: y Luis Galindo:	Do 12

Diez fanegas

a fran^{co} Jurado illaladonado: Manuel Jurado Parias:

8010-

y fran^{co} Gallardo: Seis f^s

8006-

a Estuan de Castro: Dos f^s

8002-

a Juan de los Amaior: Juan de los Amaior y Pedro Gomez: Seis f^s

8006-

a Diego Malazon: Juan Illiquet de Bega: Pedro de Cordova: Juan Pasqual Malazon el menor: Lorenzo Navia: Antonio de Cordova y Matias Munoz: Catorce f^s

8014-

a Juan Castillo el maior: Juan de Illozates el maior: fran^{co} Morales: Juan de Castillo el menor: y Nicasio Jurado: Diez f^s

8010-

a fran^{co} Jph de Alcala: Diego de Alcala: Pedro de Alcala: y Andres Lopez: Diez f^s

8012-

a fran^{co} Navarro: Jph de Nav: Jph Nav: y Jph Paraja: Ocho fanegas

8008-

a Dionisio de Gamiz: Quatro f^s

8001-

a Juan de Rojas: Pedro Grande: Miguel Lopez: Juan de Ortega: y Juan Illunor: Diez f^s

8010-

a Don Estuan de Arriaga Aramizano: y Don Laureal y de Arriaga y Canasas: Ocho f^s

8008-

a Gregorio Hernandez: fran^{co} Hernandez Pabon: y Juan Garrido: Seis fanegas

8006-

a fran^{co} Juano: Juan de Illozates Canasas: Isachin de Arcaual: Manuel Navarro y Juan Manuel Morales: Diez f^s

8010-

a Geronimo de Ocampo Lanza: Juan Illunor E. cudero: Pablo Romero: fran^{co} Gil: y Thomas Tomero, Diez fanegas

8010-

a Jph Casallo de Gama y Sumuzer, Quatro f^s

8004-

a fran^{co} Nuner y Sumuzer, Dos fanegas

8002-



Quinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
TAY DOS

a Jph Sevilla, Dore ^o	8314-
a Juan Niente Moreno: Matheo Tomner: Juan de Burgos: Ant ^o de la Sierra: Dionisio Pulido: y Illan Tomner: Dore ^o	8012-
a Juan Remache el menor: Fran ^o de Niles: Juan An ^o de Luque: Luig ^o Palma: y Bar ^o Tomero: diez ^o	8010-
a Pedro Tomero: Fran ^o Cabrera: Manuel Catalanes: Ant ^o Calbo Rubio hijo de Fran ^o : Maria Manuela Tomero hija de Fran ^o Jaen: y Jph Barro, Dore ^o	8012-
a D ^o Alex ^o Garcia Grande, Juaco ^o	8004-
a Alonzo del Rey, Dore ^o	8012-
a Pedro de Merida: Alejandro de Alcala: Jph de Merida: D ^o de Merida: y Andres Maese:	
Diez fanegas	8010-
a Fran ^o Barberde: Fran ^o Tomero: y Juan Leon ho- mez: Seis fanegas	8006-
a Nitorino Norales: Fran ^o Menor de Arguain: Fran ^o de la Sierra: y Juan Dominguez Ocho ^o	8008-
a Fran ^o Maese: Juan D ^o Ramirez y Sumezet: Seis fanegas	8006-
a Jph Gomez tuzquez: Pedro de Armudea: y Sume- zet: Cuatro fanegas	8004-
a Juan de Herrera: Julian Moreno: Simon Pabon: y Juan Garcia de Arce: Ocho ^o	8008-
a Manuel Ramirez el menor: Lorenzo de Poras	8418-



Delinte maravedis.

SELLO Q VARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
TAY DOS. +

8018-

Amador Manuel Burecos: Jarinto &
Aguilera: Jph Clavijo: y Juan Malagon
el menor: Doce f^s

8012-

Antonio del Moral: Juan Leon: Lucas Merino:
y Maucos Porrales: Ocho f^s
Juan Caceres: Doce f^s

8008-

8012-

Manuel de Sarmiento: Man de Castro: y Man Sanchez
de Soria: Seis f^s

8006-

8056-

Quero partidas de trigo arribadas a los dhos Señores Labradores Pe-
ñeros, Palerriños, y Tomabos aque en pedradas, surman y mon-
tan avarazientas a cinquenta y seis f^s de trigo, las quales desde yentague dha f^s
hacia, como depositario vllay. dha. que es de los dhas granos de dho punto con
ynteruenion del Diputado de dha, y Procurador Sindico, en virtud de estimi-
desse acuerdo puestas en continuation de cada uno de dhas memoriales el qual
concedo por de, y de quedar obligados que sirva de libranza en forma, con lo qual debe
serviran en data en las Cuentas de dhas granos: y respecto de que ninguna de las
dhas partidas libradas, no llega a veinte f^s no se haga en forma, en con-
formidad de lo man dado, visto lo qual me da yo concurrido
y conerto se acuso este cauido y se firmaron =

Don Marcos de Lara

Don Antonio Durizere y Infante
y Mesa

Don Francisco
y Gamero

Don J. Miquel
Alfana

Don Joseph Capta
de Canillo

Don Juan
Moyano

Don Joseph Sanchez
Aguiar

Don Juan Garcia
Garcia

En la villa de Suigo en treinta y una dias de mes de Mayo de mill setecientos
setenta y dos años, se juntaron a Cauido los Señores Conreg

Justicia y Repartimento de Sevilla, como loan deuso y con su
escriba el Sr. D. Antonio de Gamiz Navas Th. de Consejo, que
al presente ejerce la judicatura procuratoria del Sr. Consejo,
D. Antonio Nunez de Castro Alférez mayor y Th. de D. Juan de
yngante y Illera = D. Antonio de Pinedo Gamiz = D. Juan de
guerra y Arana = D. Joseph Carrillo Carrillo = D. Juan Moyano = y D.
D. Joseph Sanchez Vizcaino Testigos y asi juntos acordaron lo sig
uiente en este Cavildo de la Escripura de Obligacion y fianza otorga
da ante D. Juan Garcia Moreno secretario mayor de este Ayun
tamiento, sufra en dize y de este presente mes de Mayo y año
de la fha, por Joseph de Luque Alcaide del termino de esta Villa
por la que se obliga en toda forma al Deposito Adm. de Beneficis y
cofratria de los caudales del punto del pan de esta en que a sido
nombrado por este Consejo, por tiempo de un año, que empieze
a contar y contarse desde el dia primero de Junio proximo de
vienes y cumplira el dia fin de Mayo del siguiente de mill die
terientos sesenta y tres, y cada cuenta compaga, nueva leal y
verdadera, y pagar los alcances que le resultaren, con sus intereses
y salario en caso de ausentarse: segun mas largamente
consta y parece de otra Escripura la que remando traen
al Cavildo, en el que se celebró en cazone de este dho presente mes
de Mayo, que se le nombra por el Depositario Adm. de Beneficis
de los bienes y rentas de dho punto: y visto y con ferido por
ello = Sevilla acordó aprobar y aprobar la dicha Escripura
de obligacion en todo y por todo, segun y como en ella se con
tiene y expresa, y de claro haver cumplido el dho Joseph de
Luque Alcaide con el acordado a dicho tiempo que se le nombra
por el Depositario Adm. de Beneficis de la dha Villa y de dho
punto; y para que el dho dho se se fiera en el dho empleo
de expirado tiempo de un año porque a sido nombrado,
este Consejo le da el poder facultad y comision cumplida, e in
perpetuo y para que de dho se se quiere y esmerarario, para que
por dho tiempo de un año, y con yntencion del dho
Dignado Havers y demas yntencionados, y como esta man
dado por la Real yntencion expedida por el Sr. Th. de Villan
que del Campo de Sevilla, Administrador de dho punto, para
y sobre los bienes Rentas y caudales de dho punto, para
viendo en sus Almojarifos y Arcas, y de los bienes y rentas
que por quales quier personas y efectos, leon y fueren
devidos, haciendo que hagan los pagos en dho Almojarifos,
Arcas, y Archivos, segun las obligaciones de los deudores,
y de dho de y porque sus terminos y cartas de pago lasto

y finquitos emvasante forma, y queda claro por los mismos
y para dhas Cobranzas, se den y entreguen todos los Papeles y do-
cumentos que Justificaren dhas deuitos, y en los libros sea
y untem con partidas claras y distintas, día, mes y año, lo que
seisures, cobras y entragare y con las demás solemnidades del
dho, y toda con asistencia de dho Diputado Hauero y demás ju-
tauentores: y si para dhas Cobranzas fuese necesario puzer
en Junio lo queda hacer y haga ante todos y quales quier señores
Jueces y Justicias, Audiencias y tribunales que conuengan, ha-
ciendo todos los Pedimientos Requesimientos, posesiones, quejas,
Recusaciones apelaciones apartamientos autos, y diligencias
Judiciales y extrajudiciales que conuengan, de forma que
por falta de poder no se dehere dhas Cobranzas, y poner
cabo a los bienes y caudal de dhoposito, y seguir todos y qua-
lesquier Pleitos que se fraxen, y si por su culpa se negligien
en omision o dilacion no se siguire el buencobro de dhas
Caudales y los deuitos de granos y otros segun se cobranza
demata calidad, y se paxieren algunos de ellos, ademas de
su luenca Canas y trigo, y haga se saquen al puzon por año,
los dhas dhas de dhoposito y que se saquen dan por los puz-
os conuenientes, que para todo ello y lo anexo y dependien-
te se le da el poder y comision que de dho se requiere y se nece-
sario sin limitacion alguna, y con facultad de ynquirir
Tasore en este Cauildo como Veneresita nombrar dho
Diputado Hauero que como tal asista alposito del pan de ella
por el año que ade emperar a comer y conrase del
de el día primero de Junio proximo venidero y cumplido
el día fin de Mayo del que viene de mill e setecientos e setenta y
tres: y hauiendo conferido sobre ello en dha acorda y
todos los votos, nombrar y nombró, le elegia y se eligio para
dho Diputado Hauero de dhoposito a dho dho y ante
y ellosa de este Consejo, para que toca de y se paxen
empleos el año de dho, y para dha Ocupacion y
seuero aia y paxima forma que se paxerun, arreglado
ala Real ynduccion expedida por el dho R. Marques
del campo de dha, por aora y en el ynterin que por dho
o raciona remando, en vista de las representaciones que
procede de Consejo se han hecho: y se le emarga mazarati-
enda abnaxor vnesario de caudal tan ymportante, y
para dho dho y servicio se le da el Poder y facultad

do
de dhoposito



Urbis maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y DOS. 7

que se dio. Serse quiere y es necesario sin limitacion alguna, y
como tal continue firmiendo en su poder las llaves de dichoposito
que se otorga y deue tener como Diputado: y oido y entendido p
el dho Oydor, y p azeptaua y azepto aborrombram^{to} en toda
forma, y nueua mente da de nuevo de las llaves que se otorga
como tal Diputado por lo real en su poder por hauele sido el
año que cumple Oy dia de la fecha

de seclli da el tiempo } Fuere en este Cavildo como Oy dia de la fecha fin de Mayo de
y se tomen Cuentas } de presente año, cumple el año de se depositaria illa ior donia y de
inmistracion de los bienes y rentas de el pinto de el pan offauilla
Antonio Dillalra, y ena azepto el nuevo subseor nombrado,
que es Joseph de duque Mariscal, y se enesita dar prouidencia
aque se mida el tiempo que ay en ser en los Offores de dichoposito
y se enesiga al referido Nuevo depositario y se tomen Cuentas
de el dho su anterior: y hauiendo con ferido de el dho de uilla aze
is se mida el tiempo que al presente ay en ser en los Offores de dichoposito
que ay en ser de el referido Antonio Dillalra, y se enesiga al
ex presado Joseph de duque Mariscal Nuevo depositario, y el
tiempo que se hallare en ser de el tiempo por discharge y data de el dho
Antonio Dillalra para sus Cuentas, y de el de nuevo el dho dph de
duque Mariscal para que conoze y se enesiga de el dho de uilla y
por el presente escrivase maior de este Consejo Contador de Cau
dales publicos, se firmen y tomen las Cuentas al dho Antonio Dillal
como tal depositario illa ior. Adm^{te} que ay de los Caudales de el
que se mida por lo de el año de se de depositaria y hauiendo fin de el mes
de Junio proximo venidero como esta mandado por el dho
D. Marques del Campo de Dillalra, para que por dicho dia se en
comprehendidas al serado efecto en que se hallan de las caudas
de el dho y por azepto y sin perjuicio de el dho de uilla de el dho de
positario y Escrivano con todas que este Consejo conoze de el
de entidad, que mas vna en serado de el dho dph, en vis de
las representaciones que se estan hechas, en azepto se mande
Solo se de de y abonen en las Cuentas lo que ay en portar en

yo el tumbre, es araver el Sr. D. Antonio de Gamir Nauas
thi. de Conde, que al presente ejerce la judicatura por ausen-
cia del Sr. Conde = D. Antonio Nuñez de Castro Alferez
maior y ledo = D. Vicente Infante y Illera = D. Antonio de
Jesús Gamir = D. Juan Illiguer y Barana = D. Juan Ballejo
lepidos y assi juntos acordaron lo siguiente.

El Cabildo en este Cavildo como porra entrar al presente vastan
te trigo en esta dilla de fuera de ella andado Cuenta con
paderos del avasto no hallar lo que necesitan para aver
tener el Pueblo de Pan, y por ende se les de providencia de
poco de haberse consumido lo ultimo que se les dio en el
20. y haciendo con fecho sobre ello = de la dilla acordó que
del trigo que ay en elposito del Pan de ella, se den y en-
treguen a los Panaderos del Avasto para aver tener el
Pueblo de Pan, quinientas fanegas de trigo, y por el pro-
cedido de cada una, andada de mites y mientas de
que es el precio mas coman y conueniente aque al presente
vale en esta dilla, con lo qual andada el pan se a tremita
y dos Ozas, el Blanco a diez y siete maravedis, y el Pardo
adiez y seis mrs, que es lo que coores por ende, cuyo trigo se da
y entregue Antonio de Alalta como Depositario Mayor de
que arido de los diez y lentas de Dhoposito, y que
todavia tiene sus Navas porra aver hecho entrega al nuevo
Depositario, y con yntervencion del Diputado Nauas y
Procurador Sindico, y lo ejecuten en virtud de testimo-
nio de este Acuerdo que vinca de Libranza en forma, en cuya
continuacion pongan la diligencia de la entrega de dicho
trigo, con lo qual se remiuan en Dava adho Depositario
en las Cuentas de Dho Granos, y se le haga cargo en el
denario, y del procedido de Dho Pan, por una el importe de
dho trigo y se encargen pongan a perpetua custodia en guerra
y aia extraneo, y de otro suma en Pan Amarrado

Y por ende en este Cavildo Vnos Autos formados en este presente
ano, a Denunciacion dada por D. Joseph Madrid en
el ano proximo pasado, Promotor fiscal de la Real Intirria
contra Mathias Pansa, porque sin licencia de este Consejo
a fabricado tomado y arrimado a una Casa que tiene en el
sitio de fuente tope, una porcion de tierra, agra uechando
y sin licencia de ella, sobre que se hizo cuenta y formar
y se reconocio por Juan Matheo Soldan, y Juan Garcia

vidales, medidor, y apremiador publico, y nombrados para
 ello, lo que ande declarado hauelto visto y reconocido y ser un
 Ganado Murado de Pared, con Puerta al Canal de la Casa
 del Mathias Parera, y que esta sembrado de Teuada, y puesto
 de ganados de Ocas, y estar hecho y fabricado entera de este
 Consejo, y que segun su magnitud y situacion esta causando
 grave perjuicio por impedir el paso de los ganados que ban,
 y vienen a las Eras, donde en el Agosto secan los granos
 para su conduccion y de la casa, con las Carretas, y que a de fado
 el paso tan estrecho, que es preciso que los ganados hagan
 bano en las y medianas sementeras, y que dicho Pedro de
 tierra tiene trescientos y cinquenta arbores de Arbores, y ban a
 preriado en trescientos y cinquenta. Deseo autor se dio
 traslado a Don Joseph Castillo Carrillo Diputado de
 obras publicas, por quien se represento Petition pidiendo man
 dar dessecar y echar por tierra las Paredes, y imponer de
 las Penas en que auia incurrido: y por el dho Mathias Parera
 represento Petition diciendo hauea procedido de buena fe,
 y con ignorancia, y allanandose a qual quier cosa que con
 traer se le hubiere juzgado y sentenciado: de que se dio traslado a
 dho Diputado, quien pidio y se mandado traer los autos a este
 Consejo: segun y como mas luego contra dichos Autos que diston,
 y con ferido de ello = La villa acordó que dicho Diputado continuae, y
 prosiga dho autos afirmandose esto que fuere pedido, hasta
 que contiga y remande, y se ponga en este seccion lo que asistiere
 de durido, y que se alegare por juicio que a acusado y causa el
 Mathias Parera enauer remando y trabado dho Pedro de tierra
 y impidiendo el paso de los ganados y demas que teneren declarados
 y dho decondedores, y que este Consejo acordara lo que tubiere por con
 ueniente sea caso este Cavildo y lo firmaron

Don Antonio de
 Gamon y Vazquez

Don Antonio Davizente Lafante
 y Misas

Don Antonio de Velez y
 Gamon

Don Juan de Velez y
 Alfana

Don Juan de Ballejo
 Gonzalez

Don Juan Garcia
 Moreno

En villa de Puzos en quinze dias de mes de Junio de
 mill setecientos setenta y dos años, segun razon a Cavildo



Getate maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESEN.
TAX DOS.**

Los Señores Consep. Justicia y Tesorero de Navarra, como por
seus y costumbre, es aver el Sr. D.º D.º Marcos de Lara
y Villon abogado de los Reales Consejos Corredo de ella = D.º
Antonio Ruiz de Castro Alferes mayor y Red.º = D.º Vicente
y Infante y Mesa = D.º Venancio de Siles Gamiz = D.º Juan
Miguera Arana = D.º Juan Ballester = D.º Joseph Castillo Carr =
D.º Juan Morano = y D.º Joseph Sanchez Aguas Tesoreros y
y juntos acordaron lo siguiente

Y en este Cavildo de Carta Orden quele adixido el Sr. D.º
Bernardo de Moxas y Contreras Corredo de la Ciudad de Cor.
Eyndendente Grial de ella y Subgobernador, suscriba de Dore de
este presente mes y año, acompañada de una Certifica
cion dada por D.º Felix de las Doblas, que des paxtra la con
taduria de Reçida Intendencia, con ynsercion de
Real Decretos expedidos por su Mage.º que Dios le suscriba
en Aranjuez endore de Mayo proximo pasado, por el que
atendiendo su Mage.º abeneficio de sus Pueblos y Barrios
en la buena Adm.º, Cuentas y Razon de sus fondos Comunes,
subo por conveniente mandar por Otro Real Decreto de
treinta de Julio de el año pasado de mill setecientos
y setenta, que los Regidores y Alcaldes de todos los Pueblos
de estos Reynos, comiesen vass.º la mano y Direccion de el
Real y Supremo Consep.º de Castilla, en cuios Decretos de el
citado dia Dore de Mayo, se mencionan las competen
cias Originadas, y Consultas hechas por los Consejos
de Ordenes y de Navarra, fundando este suscriba dic.º
en lo pactos puestos por los mismos Pueblos en las Reglas
de factoria que se les conceden privativamente, y en otras
Reales disposiciones, en cuios vista se digno mandar



Delante maravedis.

**SELLO G. VARTO, VEINTE E
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y DOS.**

que el dicho Real Consejo de Hacienda conoca privativamente de los Propios y Arrendamientos de aquellos Pueblos en que la Real Hacienda esta sin cubrirse de los Capitales de real prerrogativa en que se les vendieron algunas Algas de la Corona, o que tenga ynteres ponidos en ellos por Creditos usurarios, a que sean responsables; pero luego que se sean cubiertos dichos Capitales de Creditos, pase el conocimiento adho Real y Supremo Consejo de Castilla; que el de Hacienda tenga el de aquellos Propios y Arrendamientos donde se le atribuyó en fuerza de pacto de condicion propuesta expresamente por los dichos Pueblos quando se hicieron ala compra de Algas de la Corona, o quando pidieron facultad para tomar Rentas, o Synporer Arrend. para el pago por que es el Animo de Su Mage, se les observe Religiosamente adho Pueblos los dichos pactos, mientras que por el consentimiento voluntario no se separan de ellos, lo que podran denunciar a su arbitrio; en cuyo caso se restituya el conocimiento de los Propios y Arrendamientos al enunciado Real Consejo de Castilla. Tenatencion a que el dicho Propios y Arrendamientos de esta Villa que hasta de presente lo han tenido y gozado a cargo del Real de Hacienda, ha sido y es por razon de la compra de las Reales Alcaualas de trato y Negociacion, que son fundadas Propios de ella, como que los compró de la Real Hacienda, y tambien por las Reales facultades que se le concedieron para tomar a Rentas y pagar los Rentos y Tratamientos Ducados de su Valor, con diferentes Condiciones, vrenado una de ellas el conocimiento privativo

havia de residir en dho Real Consejo de Hacienda, sin
que la Chancilleria de Granada, Ni otro tribunal de
Justicia Sepudiese y nombrare en conoza, Ni en parte
de ella enera alguna que fuese dependiente de dhas dhas
ni aunque fuese en grado de apelacion, pues sin razon
de ello se fuere algun Pleito de diferencia, suplica
o otro como dho Real Consejo de Hacienda de pertenencia a dho Real Con-
sejo de Hacienda, hacienda conferido sobre todo lo
que se ofiere, y para y salvada esta Villa del dho
que por dho Real Decreto se declara, y en este caso
deparare y acordos que de su libre y espontanea
voluntad sin que en ello aya interuenido fraude ni co-
lonia alguna, de de luego renuncia qual quiera par-
te de sus facultades que sea interuenido, asy en la
compra de las referidas Alcauotas, como en la Impresion
de las Reales facultades para la Impresion de Tomos
Obras qualesquiera que por razonmente puedan auer
de hacerse, tan amplia y auerazante como en
el dho Real Decreto de Dize de Mayo se preve-
ne, siendo en todo y por todo de las facultades que
por el se le conceden, sin que por falta de incunstar-
ria de las dhas pueras, aunque se ayan expre-
sadas, ni de ellas se haga yndividual expresion, sea
voto de referida renuncia que asi lleva hecha en
quanto a la renuncia para su cumplimiento, asita-
do Real Consejo de Hacienda en la referidos Pactos
de negociaciones, allanandose, como se allana Estadillo
en la misma forma a lo dispuesto por Sa Mage.
el dho Real Decreto; y que por el presente se cum-
pla.

4

Seaque testimonio deste Auerdo y serrenita Unno
diariamente a vll. y señores del Real y Supremo Consejo
de Castilla, por tanto del Sr. Intendente de Sta. Ciudad
de Cordova = Aque por lo que se pide a lo que se pidiere
por la Carta Orden de Sta. C. enrazon de que se ha remita
testimonio por menor de los Propios y vll. de esta dilla
de sus campos anuales, y de otros, para pararlo al Real y
Supremo Consejo de Castilla, y asimismo un instrumento
que justifique asimismo, una, algun credito a favor de los
haciendas de los Condules, y algunos de los vll. Conde
didos de que se ha, lo condertano alguno de Militias; a
esto asimismo se paga presente a los Sr. No paca
en la Contaduria de Cauda de esta, y de otro Archivo, do
cumentado que lo justifique, y esy en Administracion,
que como a lo que se D. Raphael de Laray Mendocay
a lo que se remita a los Sr. Acavalas y demas
Propios y vll. de esta, y que de sus campos se pagan anualmente
por menor de cada para Carta de festividad de Corpus,
y otros por menor de cada de Medicina; y quatro non
de cada para Carta de Militias, de que se esta
deuendo creyda porion; y tambien se paga de los
la contribucion anual del Real Ordinario y
extraordinario, y asimismo con que se compraron dife
rentes Letras por menor de a los Propios, para cui
tar el Repartimiento de esta Contribucion, y esto mucho
antes de lo que se para a los Acavalas; y que esta dilla
no vale para la menor duda que por la razon de la dilla
Compro y transacion que se le dio con la Real
hacienda, sobre el Pleito y demanda de Senon que por



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y DOS. ★

de mill siete cientos sesenta y dos años, se juntaron a Cañido los
señores Consejo Jarrica y Depintiento de Cañido, como lance
yo y con rumbo, es a saber el Sr. D. Marcos de Leray y Mon
Aguado señores Leales Consejo Correo de Cañido D. Antonio Ruiz
de Carra Affirmacion y Leal D. Vicente y Infante y Mesa = D.
Antonio de Sales Gamiz = D. Juan Uguero y Arana = D. Juan
Ballejo = D. Joseph Castillo Carrillo = D. Juan de Lanza = y D. Jhon
Sanchez Lepidorez, y en punto acordaron lo siguiente
en este Cañido. En la Carta Orden del Sr. Marques de Fontanar,
del Consejo de S. M. en el Real de Navarra, sufra en Madrid
a lo quince del quinquagesimo, para que se sirva participar
esta Dilla el Real Decreto de su Magestad (sic) sufra en
Navarra adonde se adelante redantones, para que se haga presente
en el, y quede enterada este Ayuntamiento de la Real Reso-
lucion dirigida con el importante fin de la mejora Administracion
de los Cañidos propios y Arrendados de todos los Pueblos del Reyno
no, por lo qual previene se remita a S. M. Testimonio de
quedar sentada en el libro Capitulare, y de lo que acordare en su
Dilla, y de la obligacion citada en ella, enagenar de las cuentas
de los de esta Dilla en dicho Real Consejo de Navarra. Segun y co-
mo mas largo se expone en dicha Carta Orden que visita y confier-
do sobre ella = La Dilla acordó responder como persona en este li-
bro Capitulare, y en los foros son tanque siguen esta, y queda
haga presente adho Sr. Marques como esta Dilla tubo Carta
del Sr. Intendente de la Ciudad de Cordova desta Provincia
con fha de Dize del corriente, a compañada de copia a la letra
del citado Real Decreto, previniendo se remita en varios
y numerados para pasarlo al Real y Supremo Consejo de
Castilla, que persuadida de que el referido Real Decreto de S. M.
es, que los propios y Arrendados de los Pueblos del Reyno,

adonde

Corran vasa de la dixerion de el ex presada Real y Supremo Con-
 sejo, y que de esta practica, es con siguiente tener los con todos
 gastos y salarios que se con seguida y seguiran de las Admi-
 nistraciones particulares de ellos, que an conuido, por lo que toca
 a lo desta Villa mas a de Lien años, cuyos gastos no se con-
 seguiran por medio de la Junta mandada con tablezera
 en con formidad de el citado Real Decreto y con struccion dispuer-
 sa para su puntual cumplimiento, por ser el mas eficaz y
 seguro medio que facilitara fondos, no solo para pago de honor-
 dades, sino tambien para redenciones de ternos, asi de
 de las facultades que por dicho Real Decreto se con ceden, en la vi-
 da que celebrò el dia quinze de el con iente, y separandose, como
 formalmente se separò de los factos y con diciones en tipudada
 en la Ley y. de Compra de sus Alcaualas, y en el con venio que ha
 de ultimo estado con sus Arceadores, que ayntò de el Real Consejo
 de hacienda, teniendolos ex presam, de sus Arceada y de
 guras de los y nstrumentos pedidos por dicho G. Intendente, y se
 le xermitieron por sumario, Testimonios para pasarlos adho
 Real y Supremo Consejo de Castilla y de otra Arceada sexenta
 y tres testimonios adho G. Marques, como lo manda

Leonesto se acuso este Cautido y lo firmaron

Don Marcos de Lara
 Alcaualde

Don Antonio Ruiz

Don Vicente Infante y Noya

Don Amador de Velasco y Ramirez

Don Miguel de Alvarado

Don Juan de Balcells y Gonzalez

Don Joseph Cortillo Carrillo

Don Juan de Albarado

Don Joseph Sanchez Aguayo

Don Juan Garcia Moreno

En la villa de Lugo en veinte y dos dias del mes de Junio de
 mill setecientos sesenta y dos años, se juntaron a Cautido los
 Señores Consejo Justicia y Repimiento de Avila, como
 lo es de uso y con tumbre, es a saber el G. Jefe Don Juan